



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



# INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE  
INDIAS  
VIGENCIA 2012

CONTRALORÍA TERRITORIAL DE CARTAGENA  
CARTAGENA, Octubre de 2013

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

***“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”***



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Contralor Distrital  
de Cartagena de Indias

MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE

Director Técnico de  
Auditoría Fiscal

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Coordinadores  
de Sector

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO  
ROBINSON MENDOZA ARCINIEGAS  
WILMER SALCEDO MISAS  
WILLIAM RODRIGUEZ GARCIA

Comisiones  
de Auditoría

AUDITORES ADSCRITOS A LA DTAF

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL</b>	<b>3</b>
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	4
1.1.1 Control de Gestión	5
1.1.2 Control de Resultados	6
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	6
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	7
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>11</b>
<b>2.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>11</b>
2.1.1 Factores Evaluados	11
2.1.1.1 Ejecución Contractual	11
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	50
2.1.1.3 Legalidad	58
2.1.1.4 Gestión Ambiental	59
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)	61
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	64
2.1.1.7 Control Fiscal Interno	65
<b>2.2. CONTROL DE RESULTADOS</b>	<b>66</b>
<b>2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL</b>	<b>66</b>
2.3.1 Estados Contables	68
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	71
2.3.2 Gestión Presupuestal	72
2.3.3 Gestión Financiera	72
<b>3. OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>81</b>
3.1. Beneficios del Proceso Auditor	81
<b>4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>82</b>



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



## 5. ANEXOS

5.1	Evaluación de Satisfacción Clientes Sujeto de Control	83
5.2	Análisis de la Respuesta de la Entidad al Informe Preliminar	84



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
17/10/2013

Doctor  
**DIONISIO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias  
Ciudad.-

Asunto: Dictamen de Auditoría Vigencia 2012

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2.012, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Sujeto de control Alcaldía Mayor de Cartagena, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

### 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 61.9 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias (No Fenece) la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2012.

<b>MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL</b>			
<b>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>			
<b>VIGENCIA 2012</b>			
<b>Componente</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<b>1. Control de Gestión</b>	73,0	0,5	36,5
<b>2. Control de Resultados</b>	71,7	0,3	21,5
<b>3. Control Financiero</b>	19,5	0,2	3,9
Calificación total		1,00	<b>61,9</b>
<b>Fenecimiento</b>	<b>NO FENECE</b>		
<b>Concepto de la Gestión Fiscal</b>	<b>DESFAVORABLE</b>		

<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO</b>	
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>
80 o más puntos	<b>FENECE</b>
Menos de 80 puntos	<b>NO FENECE</b>

<b>RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL</b>	
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>
80 o más puntos	<b>FAVORABLE</b>
Menos de 80 puntos	<b>DESFAVORABLE</b>

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría



Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

### 1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es (Desfavorable), como consecuencia de la calificación de 73 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

<b>TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2012</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<u>1. Gestión Contractual</u>	78,0	0,65	50,7
<u>2. Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	75,5	0,02	1,5
<u>3. Legalidad</u>	69,7	0,05	3,5
<u>4. Gestión Ambiental</u>	87,5	0,05	4,4
<u>5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</u>	52,5	0,03	1,6
<u>6. Plan de Mejoramiento</u>	45,6	0,10	4,6
<u>7. Control Fiscal Interno</u>	67,4	0,10	6,7
Calificación total		1,00	<b>73,0</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría



### 1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Territorial como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es (Desfavorable), como consecuencia de la calificación de 71.7 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

<b>TABLA 2</b>			
<b>CONTROL DE RESULTADOS</b>			
<b>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>			
<b>VIGENCIA</b>			
<b>Factores mínimos</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<b>1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>	71,7	1,00	71,7
<b>Calificación total</b>		1,00	<b>71,7</b>
<b>Concepto de Gestión de Resultados</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### 1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es (Desfavorable), como consecuencia de la calificación de 19.5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:



TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS			
VIGENCIA 2012			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	70,0	0,10	7,0
3. Gestión financiera	62,5	0,20	12,5
Calificación total		1,00	<b>19,5</b>
<b>Concepto de Gestión Financiero y Pptal.</b>	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### 1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2012, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son (Negativos),

### Relación de Observaciones

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ciento setenta y un (171) Hallazgos Administrativos, de los cuales noventa y uno (91) no tienen alcance, cuarenta y uno (41) corresponden a Hallazgos con presunto alcance fiscal en cuantía de ocho mil ciento ochenta millones cincuenta y seis mil setecientos veintiocho pesos con 05/100 mcte. (\$8.180.056.728.05); treinta y cuatro (34) tienen presunto alcance disciplinario, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE.  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

*Preparó: Comisiones de Auditorias*  
*Revisó: Coordinadores de Sector*  
*Aprobó: Director Técnico de Auditoria Fiscal*



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebraron contratos por valor de \$ 124.212.912.05, distribuidos así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	123	\$ 16.132.0233.411
Prestación de Servicios	4010	\$ 63.841.181.198
Suministros	53	\$13.847.414.972
Consultoría u Otros	511	\$ 32.246.882.622
<b>TOTAL</b>	<b>4.677</b>	<b>\$ 124.212.912.051</b>

Fuente: rendición de cuentas.

Elaboró: Equipo auditor despacho

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 78, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS											
VIGENCIA 2012											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	460	90	11	87	85	89	53	97,09	0,50	<b>48,5</b>
Cumplimiento deducciones de ley	100	273	100	12	98	64	100	53	99,75	0,05	<b>5,0</b>
Cumplimiento del objeto contractual	100	61	86	10	82	60	83	52	88,28	0,20	<b>17,7</b>
Labores de Interventoría y seguimiento	0	488	65	13	82	93	94	53	20,87	0,20	<b>4,2</b>
Liquidación de los contratos	0	50	67	12	69	84	76	51	53,30	0,05	<b>2,7</b>
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>78,0</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

#### 2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de contratos se auditaron 65; por valor de \$7.212.502.723, equivalente al 52.84% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:



## OBSERVACIONES DAVD

1. [Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.](#)
2. Deficiencias en el estudio de adjudicación de los contratos No 011, 012, 013, y 014 del 2012, al no tener en cuenta que el proponente seleccionado en dichos contratos, aportó para los cuatro contratos, las mismas volquetas y máquinas retroexcavadoras, siendo que los contratos se proyectaron a ejecutar en el mismo tiempo y con los mismos plazos, lo que hacía imposible el desarrollo de la ejecución de cada contrato. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.
3. Incumplimiento del objeto del contrato para la construcción del Boxcoulvert entre la calle 28 y la carrera 78, Barrio el Socorro, por las falencias e incumplimiento de las actividades de parte de la firma contratista; lo anterior, ocasiona la inutilidad de las vías que cruzan el boxcoulvert, así como el no cumplimiento de los fines de la contratación, lo que ha generado traumas en la movilidad del sector. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor: \$75.000.000.
4. El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, realizó pagos a la firma Concesiones y Construcciones Ltda., la suma de \$ 3.881.520.018; monto que corresponden a las siguientes sumas de dinero \$1.392.933.203 de acuerdo a lo consignado en la resolución N0 300943 de 12/05/05; \$2.191.860.783 de acuerdo a lo establecido en la resolución No 019 del 02/01/06 y \$296.726.032 de acuerdo a lo establecido en la resolución N0 052 de 02/20/06. A pesar que el Tribunal de Bolívar en proveído del 20/02/2006, dispuso librar mandamiento de pago a favor de la firma Concesiones y Construcciones Ltda y, en contra del Distrito, por la suma de \$ 1.565.255.740; lo anterior, refleja un presunto detrimento por el exceso pagado, equivalente a la suma de **\$2.688.779.953**, lo cual se constituye en una observación administrativa con presunto alcance fiscal con responsabilidad del Secretario de Hacienda Distrital, el Director del Departamento Administrativo y Financiero y, el Jefe de la Oficina Jurídica de Valorización Distrital de la época.



5. . Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.

**OBSERVACIONES**  
**ALCALDIA LOCAL No. 1**

6. Construcción pavimento rígido en el Barrio Los Cerros entre Mz 4 y la I.E. Manuela Beltrán.

Revisado el contrato de obra por valor de \$50.156.550, cuyo objeto es la pavimentación de la calle ubicada en el Barrio Los Cerros entre M 4 y la I. E. Manuela Beltrán, se detectó que hay un poste de energía eléctrica empotrado en todo el centro de la calle, lo cual ha generado inconformidad entre los vecinos del sector. De igual forma, el contratista dejó los residuos generados por la obra en el sitio de la misma, así como un trompo en mal estado en plena vía. Observación administrativa.

7. Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.

**ALCALDIA LOCAL N° 3**

8. Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.

9. Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.

10. Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.

11. En los expedientes de los contratos celebrados por la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, en la vigencia 2012, no cumplen con las normas de archivo Ley 594/2000, lo cual puede entenderse como un desconocimiento de la norma evidenciándose una presunta observación administrativa.

12. . Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.

13. Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.



#### 2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

De un universo de 4010 contratos se auditaron 678; por valor de \$18.952.956.601, equivalente al 16.9% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

### OBSERVACIONES

#### SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Como resultado de la auditoría adelantada a la SICC, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Eficiente, debido a la gran cantidad de contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión el cual abarca el 93.5% del total de la contratación obteniendo una calificación de 88.9.

14. Con respecto a los contratos en la modalidad de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se observó la celebración de este tipo de contratos para realizar actividades de carácter permanente y que están a cargo de la entidad pública lo cual infringe el Art. 48 Numeral 29 de la Ley 734 de 2002 y la sentencia C-094-03 donde se declara exequible este numeral. Observación administrativa.

#### SECRETARIA DE PLANEACIÓN

15. En la Secretaría de Planeación se suscribieron los Contratos de prestación de Servicios profesionales No.85 del 10 de febrero de 2012 y 142 del 3 de febrero de la misma anualidad, con cargo a los proyectos de inversión, “Elaboración de Estudios y Diseños Urbanísticos para los Planes Parciales y Macroyectos del POT” y, “Fortalecimiento al Sistema de Información Geográfica” de la misma Secretaría respectivamente. Pese de haber cumplido con el objeto, las actividades desarrolladas no guardan relación con los respectivos proyectos de inversión, por ser esas actividades de carácter administrativas que debieron ser atendidas con gastos de funcionamiento y no de inversión, siendo que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración, a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas, violando presuntamente el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el decreto 044 del 03 de septiembre de 1998 (Principio

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



de Especialización). Se observa una deficiente gestión contractual al igual que un deficiente control y seguimiento en los procesos contractuales. Observación administrativa, con presunto alcance Disciplinario.

### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Contratos N° CT0224- 0349-0861- CT 632 - PSP No. 130

16. Informes de gestión elaborados de manera general y demasiado sucintos, sin soportes y en los cuales se relacionan las mismas actividades mes a mes sin mayor detalle y que no abarcan todas aquellas estipuladas para el cumplimiento del contrato, por lo que no se tiene certeza de que se haya dado real e integral cumplimiento al contrato. Observación administrativa.

### **SECRETARIA GENERAL**

En los contratos 110, 342, 128, 98, 366, 571, 74, 189, 312, 162,667, 1212, 730, 727, 728, 87, 23, 79, 193, 73, 277, 729, 693, 157, 59, 216, 605, 892, 1127, 902, 1354, 761, 760, 513, 903, 1129, 1131, 1128, 1130, 95, 123, 783, 709, 16, 76301, 245, 1848, 47, 121, 601, 52001, 62, 1850, 600, 47601; la comisión detectó las siguientes situaciones:

17. Los estudios previos determinan la necesidad de vincular personal por contratación directa invocando como justificación la inexistencia de personal, sin embargo, las obligaciones contenidas en estos difieren de las que se establecen en el contrato.

El contrato suscrito incluye la cláusula que establece las obligaciones a cargo del contratista como forma de satisfacer la necesidad invocada por la administración. Los informes de gestión relacionan actividades en forma excesivamente sucintas y sin soportes, relacionando casi las mismas actividades. Observación administrativa.

### **DATT**

18. Que revisado la Planta de Personal del DATT, se pudo evidenciar que varios Contratos por Prestación de Servicios suscritos por el DATT, tienen un tiempo de cinco (5) o más años, y estos se encuentra incurso dentro

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



de la prohibición que ha mencionado la norma Art. 1° del Decreto 3074 de 1.968, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional C-614-09, Circular Conjunta entre el Ministerio de Trabajo y el Dpto Administrativo de la Función Pública N° 006 de 23 de Noviembre de 2011 y la Circular del Ministerio de Trabajo N° 008 de 10 de febrero de 2012. Pues tales Contratos de Prestación de Servicios unos cumplen con funciones permanentes, sufragadas con gastos de funcionamiento y con gastos de inversión, y en otras se cumplen los elementos del Contrato de Trabajo.

Para gastos de funcionamiento se contrataron para funciones permanentes un total de cinco (5) contratistas y para gastos de inversión un total de cuarenta y cuatro (44) contratistas, para un gran total de cuarenta y nueve (49) contratistas, el cual de acuerdo con lo normado se está violándose el artículo 1° del Decreto 3074 de 1.968, por el cual se le da alcance Disciplinario, y se deberán dejar de contratar por prestación de servicios y crear cualquiera de las figuras previstas en la norma, tales como ajustar la planta de personal y crear trabajos temporales hasta tanto se ordene el ajuste de la planta de personal. Observación administrativa.

19. Se evidencia que en algunos de los contratos de prestación de servicios, se cumple los tres elementos del Trabajo, debido a las funciones que estos realizan, pues al cumplir con funciones permanentes, estos deben ajustarse a lo establecido en la Ley, por lo que se debe prever el riesgo de posibles demandas laborales, en caso dado no se les solución la situación a varios de los contratistas que cumplen con esas funciones. Observación administrativa.
20. Se pudo verificar que el objeto de los Contratos N° 54, 63, 95, 56, 57, 58, 497, 498, 499, 500, 549-550, no corresponden propiamente a las que se podrían contratar por medio de la modalidad de contratación directa a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que son regulados por el artículo 3.4.2.5.1., del Decreto N° 734 de 2012, el cual dispone lo siguiente: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”*. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Por aplicar una modalidad de selección inadecuada, se vulneran los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

Las actividades contratadas son de carácter permanente y además son propias de las funciones que realizan los trabajadores oficiales por lo tanto están prohibidas por el tipo de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo mencionado en la sentencia proferida por la honorable Corte Constitucional N° C 614 de 2009. Observación administrativa con alcance Disciplinario.

#### 2.1.1.1.3. *Suministros*

De un universo de 58 contratos se auditaron 14; por valor de \$2.891.618.340, equivalente al 24.13% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

### **OBSERVACIONES DADIS**

Contrato No.0209 POR VALOR DE \$ 40.820.400

21.No se evidenció la oferta presentada por GS CONTROL DE PLAGAS SAS, en donde según el acta de cierre de la invitación pública N° 004-2012 se recibieron cuatro (4) ofertas de las cuales el proponente en mención presentó la oferta con menor precio y según el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 manifiesta: “La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas”. La oferta seleccionada para este contrato fue FUMICALI, el DADIS a través de un aviso manifiesta que no recibió explicaciones sobre la documentación aportada por el proponente que ofertó el menor precio, es decir, GS CONTROL DE PLAGAS SAS y el DADIS procedió a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar.



No existe evidencia física y fotográfica en donde se demuestre el diseño, reproducción y distribución de quince mil (15.000) plegables educativos con la información básica sobre la prevención del dengue, hábitos, biología y control del vector *Aedes Aegypti*. Presentando un presunto uso ineficiente de los recursos, provocando unos gastos indebidos en la ejecución del contrato. Observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto detrimento \$40.820.400

Contrato No.0248 POR VALOR DE \$ 13.425.840

22. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Contrato: No. 0240

23. No se demostró la ejecución del objeto contractual en lo que hace referencia a: programación, visitas y conciliación de participantes 2000 (Padres, alumnos, docentes y comunidad en general), entrega de 500 libros, formación especial de 100 jóvenes e imprevisto, suma que hace a \$72.600.000, Presentando un presunto uso ineficiente de los recursos, provocando unos gastos indebidos en la ejecución del contrato. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto alcance fiscal \$72.600.000.

Contrato: No. 0234

24. No se tiene evidencia física o fotográfica del transporte marítimo de (50) pasajeros con destino a las siguientes localidades: Isla fuerte (dos días por recorrido), Isla del rosario, San Bernardo (dos días por recorrido), Barú, Bocachica, Punta arena, Tierra bomba, Caño del oro, Leticia y Recreo. En la cual se canceló un valor de \$40.700.000. Presentando un presunto uso ineficiente de los recursos, provocando unos gastos indebidos en la ejecución del contrato. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto alcance fiscal \$40.700.000.



### SECRETARIA GENERAL

CONTRATO N° 52012 DANARANJO S.A.

25. En el expediente se encuentra requerimiento para la actualización y publicación del directorio telefónico, no obstante, el contrato y los estudios previos puesto a disposición versan sobre un objeto diferente, generándose incertidumbre sobre las actividades convenidas debido a la deficiencia en la gestión de control en el proceso contractual. Observación administrativa

CONTRATO N° 9142 DISTRICANDELARIA LTDA.

26. El literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.2.1. Del Decreto 0734 de 2012 reglamenta la selección abreviada de menor cuantía bajo esta reglamentación el Director de Apoyo Logístico facultado por el decreto interno 1431 de 2009 celebra contrato para el suministro de combustible, en la cláusula decima sexta se establece la supervisión del contrato.

El contrato suscrito inicialmente determina la cantidad de recursos dispuesto para el objeto del contrato, en la cláusula segunda se implementan los controles como autorización previa y supervisión del suministro y facturación. Dentro del expediente no se encuentra las valeras o tickets que el contratista entrega para la verificación y control del suministro de combustible y los formatos del supervisor sin detalle. El expediente no cuenta con la totalidad de los documentos que den cuenta de la aplicación del proceso de selección, contratación y liquidación en forma oportuna. Observación administrativa.

### DESPACHO DEL ALCALDE

27. *Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.*

Contrato N° CT 0003 por valor de \$ 55.250.000

28. Se contrató la prestación del servicio de transmisión por televisión en directo de los Consejos Comuneros de gobierno en las diferentes

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



localidades del Distrito de Cartagena, de lo cual no se evidencia soporte ni documental ni visual del cumplimiento del objeto contractual, generando un posible detrimento patrimonial. Observación administrativa.

Contrato N° 0013 por valor de \$20.000.000

29. Se debían elaborar 100 ejemplares de cada edición, y la publicación era en una revista de circulación nacional, más la revista welcome caribe, no lo es; cuentas de cobro sin ningún tipo de formalidades, no se evidencia la entrada al almacén del Distrito de cada uno de los 100 ejemplares de cada edición, se evidencian 4 ediciones de la revista en mención meses de junio, julio, agosto y septiembre. Observación administrativa.

### **SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL**

Contrato No. 08-134-2012 CONTRATISTA UNION TEMPORAL  
ALIMENTOS DE CARTAGENA Valor \$1.959.000.000

30. *Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.*

#### *2.1.1.1.4. Consultoría u otros Contratos*

De un universo de 514 contratos se auditaron 89; por valor de \$10.436.597.552, equivalentes al 17.31% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

### **OBSERVACIONES**

#### **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

31. Los convenios No. 343 – 344 - 345, por valor de \$40.200.000 cuyo Objeto es: Aunar esfuerzo para promover el desarrollo económico incluyente en la población víctima del conflicto ciudad de Cartagena y ampliar las oportunidades económicas para fortalecer las diversas formas de economía popular, mediante el emprendimiento, se constató que no se cumplió con el objeto contractual al verificar que el informe final no está dirigido al cumplimiento del objeto contractual, teniendo debilidades de control que no permiten detectar oportunamente el problema y a la vez el Incumplimiento de disposiciones del decreto 777 de 1992 y disposiciones

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



contractuales y la inobservancia de las disposiciones establecidas en el artículo 1ero de la Ley 850 de 2003. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto alcance fiscal \$40.200.000

32. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

#### **DATT**

33. Que el Contrato N° 12-314-2012 cuyo objeto era la interventoría administrativa, financiera y técnica al contrato de concesión N° 001 de 2007 suscrito entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Circulemos Cartagena cuyo contratista era la Unión Temporal Intervial, no se ejecutó, por lo tanto no se cumplieron con los fines del objeto contractual. Observación administrativa.

34. De acuerdo con la ejecución del Predis, al DATT, para la Inversión apropió un gasto por valor de \$8.146.470.039, y del cual se ejecutó la suma de \$2.737.212.072, equivalentes al 34%, y se ordenaron pagos por valor de \$2.536.497.657, esto se causó por falta de gestión, debido a que los recursos estaban disponibles en caja, tal y como se evidencia, en el cierre de tesorería del DATT a 31 de diciembre de 2012, siendo ineficientes en la asignación de los recursos generados, ocasionando una insatisfacción en las necesidades de los usuarios del transporte y en general en la ciudadanía que se ve afectada por este tipo de inversiones, cuando se ve en riesgo su seguridad en las vías, por falta de los mecanismos que reduzcan la accidentalidad en la ciudad. Observación administrativa.

35. En cuanto a la ejecución de inversión, se observó un saldo por valor de \$2.400.427.027, cuya diferencia con base a lo registrado en el Predis, fue de \$336.785.045, esto evidencia la falta de conciliación entre el Predis y los estados de ejecución presupuestal llevados por la Subdirección Administrativa, arrojando esta diferencia, esto es producto de la falta de control y seguimiento por la Subdirección Administrativa y Financiera. Observación administrativa.

36. Del proyecto 2: Mejoramiento de la Cobertura Real del Transporte Público, solo la mitad de las metas fueron ejecutadas, que en total eran cuatro (4) metas, de las dos primeras metas no se evidenciaron, las acciones que conllevaron para alcanzar esa meta no se registraron en ningún documento de procedimiento ni formato alguno que demuestre el

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



seguimiento y la gestión, evidenciándose falta de gestión en cuanto al control y monitoreo, cabe anotar que para la vigencia 2012, no tienen implementados formatos de seguimiento de este tipo de gestiones técnicas u operativas que se hacen necesarias para darle cumplimiento al principio de eficiencia y eficacia. Observación administrativa.

37. Del PROGRAMA 2: SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO, reducción de la Accidentalidad vial en el Distrito, se pudo evidenciar que Seguridad vial es uno de los programas Banderas de la Administración actual, para la vigencia 2012, este programa se había predeterminado como uno de los programas estrellas, pero tuvo un gran obstáculo como fue la dimisión del Alcalde Mayor de Cartagena, lo que obligó a los alcaldes encargados a cambiar las políticas en lo referente a la contratación directa, lo que dificultó al Director del DATT la contratación de varios proyectos que detuvieron algunas de las metas establecidas dentro de ese programa. Observación administrativa.
38. En cuanto a las metas 2, 3, 4,5, y 6, no se pudo medir el indicador debido a que no se tiene con claridad cuál fue el producto a lograr por no identificarse las actividades que conduzcan a lograrlo, causado por faltas de conocimiento de los procedimientos y de seguimiento, debido a que si se hubiera hecho, se hubiera identificado este hecho. En cuanto a las metas 7,8 y9, no se cumplieron, lo preocupante es que el recurso estaba previsto y en caja. Observación administrativa.
39. De igual forma las Financiaciones no se observa un esfuerzo fiscal para el recaudo de los convenios de financiamiento, por el cual los resultados son muy pobres, evidenciándose de acuerdo a las cifras, un pobre gestión de recaudos de este concepto, debido a que por financiaciones el DATT recuperó para la vigencia 2012, por un valor de \$10.276.812, equivalentes al 0.27%. Observación administrativa.

## **ALCALDIA LOCAL No. 2**

40. En el Convenio de asociación No. 74-84 de 2012, que tiene por objeto Aunar Esfuerzos para la ejecución de dos proyectos sociales para mecanismos de prevención para una localidad saludable y capacitación para generación de ingresos en los corregimientos, no se evidencia informes de entrega de las actividades de coordinador del proyecto, transportes y comunicación. El convenio se considera antieconómico al

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



reconocerse al Cooperante gastos administrativos por el valor de (\$12.000.000) Desconociendo el Decreto 777 de 1992 artículo 11, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista así como el pago de actividades que no tengan relación con el objeto del convenio, artículo 11 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica, Decreto 777 de 1992 y ley 80 de 1993; Lo anterior, sería una observación administrativa con presunto alcance Fiscal por valor de (\$12.000.000).

41. En el Convenio de asociación No. 731 de 2012, que tiene por objeto Aunar Esfuerzos para el fortalecimiento a labor de los hogares comunitarios y apoyo a la primera infancia en el área urbana de la localidad, no se evidencia informes de entrega de las actividades de otros gastos los cuales se determinaron en la suma de (\$5.000.000), además se entregaron a título de donación artículos y elementos (DVD, teatros en casa, cámaras digitales) a particulares por la suma de (\$106.334.995.46), también el referido convenio se considera antieconómico al reconocérsele al Cooperante gastos administrativos por el valor de (\$21.594.354.55) desconociendo el Decreto 777 de 1992 y el artículo 355 de la C.N. porque la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista así como el pago de actividades que no tengan relación con el objeto del convenio, artículo 11 del decreto 777 de 1992, igualmente la CN prohíbe la entrega de cualquier tipo de donación a particulares. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica, Decreto 777 de 1992 y ley 80 de 1993. Lo anterior, sería una observación administrativa con presunto detrimento Fiscal, por valor de \$26.594.354.55

42. En el Convenio de asociación No. 72 de 2012, que tiene por objeto Aunar Esfuerzos para realizar el proyecto promoción y fortalecimiento de los talentos juveniles en el área urbana en la localidad de la virgen y turística, no se evidencia informes de entrega de las actividades de Gastos legales por el monto de (\$1.144.676) transporte y logística por valor de (\$7.000.000) Desconociendo el Decreto 777 de 1992 y el artículo 355 de la C.N. Debido a que todos los gastos deben estar debidamente soportados y se prohíbe el pago de actividades que no tengan relación con el objeto del convenio, artículo 11 del decreto 777 de 1.992. Lo anterior, sería una

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



observación administrativa con presunto alcance Fiscal. Valor del presunto detrimento \$8.144.676

### ALCALDIA LOCAL No. 3

43. En el Convenio No. 076 de 2012, que tiene por objeto Aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto ambiental: Yo También Soy Ambientalista en las unidades comuneras de Gobierno de la Localidad Industrial de la Bahía, implica una contraprestación directa a favor de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía (contrato conmutativo) al beneficiarse con la entrega de seis (6) módulos o centros ecológicos para la recolección de sólidos y 10.850 folletos para uso exclusivo de la Alcaldía Menor, además se le reconoció al Cooperante AUI del 18% del convenio **(\$7.085.288)**. El Decreto 777 de 1992 en su artículo 02 prohíbe la celebración de este tipo de contratos cuando el mismo genera una contraprestación directa a la entidad contratante, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. **\$52.948.000**. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$12.585.288.
44. En el Convenio No: 69 del 2012, el cual tiene por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Social “Agricultura Urbana” en la Vereda de Bajos del Tigre del Corregimiento de Pasacaballos, el cual se considera antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$9.055.800) del convenio (contratos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N.; Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$9.055.800.
45. Convenio 64 del 2012, cuyo objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Social Atención Integral y Prevención al Menor Trabajador de la Calle en edad de 6 a 14 años en situación de vulnerabilidad según código de la Infancia y adolescencia en la Ciudad de Cartagena de Indias

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



Localidad Industrial De La Bahía, el cual se considera antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$6.711.711) del convenio (contratos onerosos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$6.711.711

46. Convenio 75 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Integral en artes y oficios para formar Mujeres Gestoras de su propio desarrollo de la Localidad Industrial y de la Bahía, que se considerado antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$7.581.813) del convenio (contratos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica, Decreto 777 de 1992 y ley 80 de 1993. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$7.581.813

47. Convenio No. 79 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Social y Olimpiada Deportiva “Por la Integración de Mi Gente”, que es considerado antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$7.417.047) del convenio (contratos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$7.417.047

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



48. Convenio No. 82 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Social de prevención de la Violencia Urbana Juvenil mediante la creación de clubes deportivos, artísticos y ecológicos en el Barrio Nelson Mandela, que es considerado antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$8.245.353) del convenio (contratos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$8.245.353
49. El Convenio No. 61-67 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Social “Boros en la Jugada” una apuesta para la Reinserción y Reconciliación de los jóvenes en el Contexto Barrial en el Corregimiento De Pasacaballos y la Promoción y fortalecimiento de los talentos juveniles en las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena dirigido a niños, niñas y adolescentes de la Localidad Industrial de la Bahía, que es considerado antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$21.050.847) del convenio (contratos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N.. Observación con alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$21.050.847
50. El Convenio No. 68-74-77-80 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Social en La Localidad Industrial Y de la Bahía, que es considerado antieconómico al reconocérsele al Cooperante el AUI del 18% (\$8.542.372) del convenio (contratos conmutativos), asimismo no se observan en los respectivos expedientes de los convenios facturas u otro tipo de evidencias que demuestren la inversión de los recursos. Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$8.542.372

51. El Convenio No. 81 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto de capacitaciones en optimización del abastecimiento de agua cruda en la vereda Bajos del Tigre en el Corregimiento Pasacaballos, implica una contraprestación directa a favor de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía (contrato conmutativo), además se le reconoció al Cooperante AUI del 25% del convenio (\$11.159.162) lo que lo convierte en un convenio antieconómico. El Decreto 777 de 1992 en su artículo 02 prohíbe la celebración de este tipo de contratos cuando el mismo genera una contraprestación directa a la entidad contratante, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica, Decreto 777 de 1992 y ley 80 de 1993; Este Convenio es una violación a las normas anteriores, por referirse a obras públicas que deben ser contratadas por otra modalidad de contratación. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal, Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$11.159.162
52. El Convenio No. 78 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto de mejoramiento integral de vivienda y su entorno en el barrio Nelson Mándela, implica una contraprestación directa a favor de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía (contrato conmutativo), además se le reconoció al Cooperante AUI del 25% de los recursos aportados por el Distrito, (\$35.047.557) lo que lo convierte en un convenio antieconómico, valor total de convenio asciende a \$390.490.228. El Decreto 777 de 1992 en su artículo 02 prohíbe la celebración de este tipo de contratos cuando el mismo genera una contraprestación directa a la entidad contratante, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Este Convenio es una violación a las normas anteriores, por referirse a obras públicas que deben ser contratadas por otra modalidad de contratación. Observación



administrativa con presunto alcance Fiscal, Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$35.047.557

53. El Convenio No. 101 del 2012, el cual tienen por objeto Aunar Esfuerzos para el para el fortalecimiento de la Participación comunitaria para la recuperación de la carrera 6 entre la carrera 6 entre calle 18 y ferry el turista en el Corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena, implica una contraprestación directa a favor de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía (contrato conmutativo), además se le reconoció al Cooperante AUI del 25% del convenio (\$20.048.871) lo que lo convierte en un convenio antieconómico. El Decreto 777 de 11992 en su artículo 02 prohíbe la celebración de este tipo de contratos cuando el mismo genera una contraprestación directa a la entidad contratante, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1991 y artículo 355 de la C.N. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica, Decreto 777 de 1992 y ley 80 de 1993; Este Convenio es una violación a las normas anteriores, por referirse a obras públicas que deben ser contratadas por otra modalidad de contratación. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$20.048.871

54. En el Convenio No. 63 de 2012, que tiene por objeto Aunar Esfuerzos para el Desarrollo del Proyecto Liderazgo en Gestión Publica en el Corregimiento de Pasacaballos, no se evidencia informes de entrega de las actividades realizadas por el cooperante, asimismo no existe en el expediente del convenio evidencia fotográfica u otro tipo de pruebas que demuestren las actividades realizadas. El convenio se considera antieconómicos al reconocérsele al Cooperante el AIU del 18% (\$6.101.695) del convenio (contrato conmutativo) Violación al Decreto 777 de 1992, así mismo la naturaleza jurídica en este tipo de convenio son actividades de apoyo y colaboración y se prohíbe la entrega de cualquier reconocimiento económico a la Entidad contratista, artículo 09 del decreto 777 de 1992 y artículo 355 de la C.N. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica, Decreto 777 de 1992 y ley 80 de 1993. Observación administrativa con presunto alcance Fiscal y Disciplinario. Valor del presunto detrimento \$6.101.695



55. En los estudios previos de los Convenios Nos: 63, 64, 69, 75, 76, 79, 82, 61, 68, 81, 78, y 101 del 2012, no se determina la fuente de financiación. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica Violación a la Ley 80 de 1993. Observación administrativa.

### **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**

Convenio de Asociación No. 80 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA del 25 de junio de 2012.

El objeto de dicho convenio es el asocio entre la Cámara de Comercio de Cartagena y el Distrito de Cartagena para formular colectivamente la visión 2033 de Cartagena de Indias, a través de mesas de concertación en las tres localidades de la ciudad en desarrollo del proyecto de inversión “Estudios y Diseños Urbanísticos para los Planes Parciales y Macro proyectos POT”.

La cláusula segunda establece las obligaciones de las partes así: El Distrito aportará la suma de \$100.000.000, en efectivo los cuales sólo serán invertidos en el objeto del convenio y en aquellas otras actividades orientadas al cumplimiento del mismo. Por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena coordinará y ejecutará las actividades establecidas en la cláusula primera del convenio, pondrá a disposición del convenio el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la realización de las mismas, y aportará una contrapartida equivalente a \$96.550.000, representada en oficinas, servicios públicos, personal y puestos de trabajo, sala de conferencias, elementos de oficina, papelería y apoyo institucional. Parágrafo. La destinación de los aportes de las partes, se realizará de conformidad a lo establecido en la propuesta presentada por la Cámara de Comercio de Cartagena y aprobada por la Secretaría de Planeación Distrital.

Del citado convenio se desprende:

56. El prenombrado convenio lo sustentan jurídicamente en el artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo el convenio por asociación como el instrumento más eficaz por tiempo y oportunidad para satisfacer la necesidad a contratar, si bien es cierto que el citado artículo autoriza la celebración de contratos de manera directa con recursos, entre otros, de los presupuestos distritales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, no es menos cierto que dejan de lado la exclusión expresa que hace el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992 “ Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes”. De esta forma se tiene que en el cumplimiento del objeto contractual el destinatario y beneficiario directo es el Distrito en cabeza de la Secretaría de Planeación, observando de esta manera la aplicación de una norma inadecuada para contratar. Presentándose de esta manera un incumplimiento del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

57. En el proceso precontractual y contractual del convenio se evidencian deficiencias en la planeación, toda vez que la propuesta presentada por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha marzo de 2012 contempla en su cronograma de actividades a folio 12 de la misma, el desarrollo del convenio en nueve (9) meses, sin embargo, se suscribe el 25 de junio, su ejecución se da a partir del 19 de julio con la aprobación de la póliza de garantía CG 1007565 y el acta de inicio se firmó el 13 de agosto. Siendo que la cláusula tercera del convenio contempla que el término o duración del convenio está comprendido entre el momento de cumplimiento de los requisitos para la ejecución, hasta Diciembre 31 de 2012, que para éste caso serían 5.5 meses. Así las cosas se evidencia una falta de consecuencia entre el término requerido para desarrollar el objeto contractual del convenio y el término o duración establecida en la cláusula tercera del mismo, lo que implica que desde la suscripción del convenio se vislumbra que no se cumpliría su objeto en la vigencia. Observación administrativa.
58. En la liquidación bilateral del convenio No. 80 del 25 de junio de 2012- (convenio en estudio)- en el acta de liquidación del mismo sin fecha, se deja constancia de que las partes manifiestan de mutuo acuerdo la terminación y liquidación del contrato en el estado de ejecución que se encuentra, más no establecen las causas por la que se terminan y liquida el mismo. Además, reconocen un saldo a favor de contratista de \$29.200.000 por ser el valor presuntamente ejecutado calculado en atención al cuadro Distribución de aportes y liquidación por logros, sin que

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



se evidencien los soportes de cómo se ejecutaron esos recursos por parte de Cámara de Comercio Cartagena ni la verificación de ellos por parte de la Secretaría de Planeación, en virtud del artículo 11 del Decreto 777 de 1992 que establece : “Con los recursos públicos que reciba le entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo”. Y se evidencia dentro del valor reconocido de \$29.200.000 partidas de gastos de administración por \$2.000.000, imprevistos \$1.800.000 entre otros, lo que puede generar un presunto detrimento por el valor reconocido. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto detrimento \$29.200.000

Convenio de Asociación No. 06 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y CORPORACIÓN DESARROLLO Y PAZ DEL CANAL DEL DIQUE Y ZONA COSTERA del 30 de enero de 2012.

El objeto de dicho convenio es el asocio entre la CORPORACIÓN DEESARROLLO Y PAZ DEL CANAL DEL DIQUE Y ZONA COSTERA y el Distrito de Cartagena para acompañar la formulación de plan de desarrollo del Distrito de Cartagena de Indias- Bolívar, con el objeto de generar un proceso de planeación integral, participativo, incluyente y digno hacia la ciudad y la población que habita den ella, visionando un desarrollo sostenible con enfoque poblacional y de derechos, en desarrollo del proyecto de inversión “fortalecimiento a la formulación y seguimiento al plan de desarrollo” de la Secretaría de Planeación Distrital.

59. El anterior convenio se sustenta jurídicamente en el artículo 355 de la Constitución Política, pero desconocen la exclusión expresa que hace el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992 “ Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes”. De esta forma se tiene que en el cumplimiento del objeto contractual el destinatario y beneficiario directo es el Distrito en cabeza de la Secretaría de Planeación, observando de esta manera la aplicación de una norma inadecuada para contratar. Presentándose de esta manera un incumplimiento del numeral 1 del

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



artículo 2 del Decreto 777 de 1992. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

60. Se suscribió contrato No. 000932 de 2012 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias representado por el Jefe de la Oficina Asesora de Informática, y la Empresa Consultoría y Servicios de Software S.A., para realizar a través de un Software la Interconexión entre las Curadurías Urbanas 1 y 2 y la Secretaría de Planeación Distrital; a la fecha Mayo de 2013, éste no se encuentra instalado ni se evidencia soporte por parte del contratista de la implementación, contraviniendo lo especificado en la garantía técnica y las condiciones de cumplimiento.

En la Curaduría Urbana N°1 y Curaduría Urbana N° 2, no existen evidencias documentales ni físicas de las distintas actividades ejecutadas para la instalación del software de interconexión, así mismo de las pruebas de funcionamiento, implementación y mejoras propuestas, ni de evaluación de la capacitación al personal encargado de la administración y manejo del mismo.

El contratista incurrió en un presunto incumplimiento de su obligación al no dejar en funcionamiento el Software de Interconexión; demostrándose una clara deficiencia en el proceso que deben adelantar los interventores en el seguimiento de la ejecución contractual lo que genera un alto riesgo en el cumplimiento del objeto contractual.

En desarrollo de la revisión al Contrato No. 000932 de 2012, se solicitó realizar inspección física para verificar la instalación del Software de Interconexión en las Curadurías Urbanas N° 1 y 2, encontrándose con que la comisión auditora que se encuentra ejecutando el proceso auditor especial en éstas había detectado el incumplimiento de este contrato a través de la siguiente observación: La Alcaldía de Cartagena de Indias, no cumple con lo establecido en el artículo 110 y 111 del Decreto 1469 de 2010, en lo atinente a establecer los procedimientos para la implementación de la conexión electrónica, en cuanto al establecimiento de las exigencias mínimas que deben cumplir los curadores urbanos durante su período individual, en lo relativo a tecnología de transmisión electrónica de datos y equipos de cómputo para garantizar la conexión electrónica con las oficinas de planeación municipales o distritales, o las que hagan sus veces, de manera que puedan acceder a la información que requieran para la expedición de las licencias.

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



Así las cosas, se vislumbra un presunto detrimento patrimonial por el valor del contrato de \$55.951.000, por una gestión antieconómica y presunta violación a los principios de la gestión fiscal y administración pública de eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia y planeación. Lo cual se genera en una observación con presunto alcance fiscal. Valor del presunto detrimento \$55.951.000

61. Se celebró el contrato No. 29 de 2012 entre la Universidad de San Buenaventura de Cartagena y el Distrito de Cartagena de Indias, el cual tiene por objeto la consultoría para realizar todas las actividades pertinentes para seleccionar los curadores urbanos No 01 y 02, a la fecha no se han realizado pagos y tampoco liquidado el contrato, existen reclamaciones por parte del contratista, no se alcanzaron los fines del objeto del contrato, presuntamente vulnerando el artículo 03 y 26 de la ley 80 de 1993, situación presentada por el desconocimiento y la indebida aplicación de la norma. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Convenio N° 0312 – IDER por valor de \$ 350.000.000

62. En lo atinente al Convenio No. 0312 – IDER, cuyo objeto fue; Aunar Esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre el Distrito y el IDER para adelantar en el marco de las competencias, funciones y responsabilidades de los programas y actividades de fomento deportivo y apoyo a la preparación, participación de los deportistas del Distrito en los juegos deportivos nacionales 2012 de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital, y acorde con el programa: “Apoyo a la participación de los deportistas con mira a juegos nacionales de 2012 en el Distrito de Cartagena”. La información reportada por el ente auditado obedece a unas copias del expediente original, debido a que este no existe, lo cual fue expuesto en un oficio enviado por el Director del Ider a la comisión, lo cual genera incertidumbre en razón a que no se evidencian los soportes de la ejecución del Convenio en mención, la Comisión considera que lo anterior es una observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto detrimento \$350.000.000



Convenio N° 0313 IPCC por valor de \$50.000.000.

63. En virtud de este convenio, cuyo objeto fue, aunar esfuerzos para la coordinación, promoción y realización de las fiestas, festejos, cabildos, carnavales, desfiles y eventos masivos en el Distrito de Cartagena de Indias durante Las fiestas de la independencia 2012 en virtud del proyecto de inversión “Fiestas y Festejos de Cartagena de Indias”; con base en el Convenio en comento, el IPCC, suscribió el convenio No. 126 con Funexito para que a través de diversas actividades el Concejo Distrital se vincule a la celebración de las fiestas de la independencia 2012, por valor de \$40.000.000, además suscribió el Convenio No. 118 de 2012 con Funap para garantizar la logística, la decoración y la movilidad de coches y carrozas en el desfile de la Independencia, por valor de \$ 44.000.000; y según respuesta del IPCC fueron incluidos los \$10.000.000 que hacían falta en este último convenio para completar el monto de \$50.000.000. que corresponde al Convenio Marco; Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto detrimento \$50.000.000

Convenio N° 00 81 Fundación Biopsicosocial Jesucristo Rebaño de Paz por valor de \$ 30.000.000.

64. Se anexa una ficha de radicación del proyecto de inversión (El camino de la independencia en el Distrito de Cartagena), el cual no corresponde al determinado en los estudios previos (Construyendo nuevas historias de ciudad), que es el que hace necesario esta contratación.

No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, puesto que los soportes no dan certeza de los temas tratados, actividades, los sitios y logística donde se desarrollaron las capacitaciones no son los más idóneos, no se determinan los lugares de la ciudad que fueron visitados, como tampoco se evidencia el video con el recorrido por la ciudad, los 60 jóvenes capacitados oscilan entre 10 y 16 años de edad, y el impacto del taller llevado a cabo en este grupo fue el de conocer a Cartagena como ciudad turística, más no los conceptos acerca de la administración pública, el personal profesional no era el idóneo para llevar a cabo este taller; las actividades plasmadas en el presupuesto fueron ejecutadas.

Los informes de Interventoría, se limitan a certificar que el contratista cumplió con el objeto del convenio y con el pago de seguridad social y parafiscales, sin hacer ningún pronunciamiento con el cumplimiento del

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



objeto contractual, formato el cual no tiene fecha en la cual el interventor firma esta certificación; facturas de cobro elaboradas a mano. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto detrimento \$30.000.000

65. Los contratos suscritos por la Escuela de Gobierno y liderazgo en la vigencia 2.012 suscrito con Corporación Multiactiva Emprender ONG por valor de \$35.000.000 cuyo registro presupuestal es el No. 106 de fecha 06-12-12, con Corporación para la integración y el desarrollo comunitario por valor de \$35.000.000 cuyo registro presupuestal es el No. 104 de fecha 05-12-12, el N° suscrito con la Fundación Carlos Meñaca (CAM) por valor de \$40.000.000 cuyo registro presupuestal es 102 de fecha 30-11-12, suscrito con Fundación para el Rescate de la Educación en el Caribe (PREC) por valor de \$10.000.000 cuyo registro presupuestal es 105 de fecha 05-12-12 y el contrato suscrito con Fundación FUSEP por valor de \$30.000.000 cuyo registro presupuestal es 107 de fecha 06-19-12; que se perfeccionaron para cumplir con el plan de acción de la misma. Estos contratos no fueron reportados en la cuenta; no le fue suministrada a esta comisión evidencias relacionadas con dichos contratos como consta en información suministrada por la Escuela de Gobierno y Liderazgo.

Estos contratos fueron cancelados en su totalidad como consta en el sistema de presupuesto Distrital – PREDIS, ejecución presupuesto de la Secretaría de Hacienda Pública – Dirección de Presupuesto. Lo anterior denota desorden en el manejo del archivo, debilidades en el control y falta de seguimiento, y supervisión por parte del interventor o supervisor del contrato. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Monto \$150.000.000.

### **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

Convenio SIN 2010-EDURBE S.A. por valor de \$225.622.707

Construcción muro de cerramiento, conjunto residencial mirador de Zaragocilla

66. En el Convenio SIN 2010-EDURBE S.A., por valor de \$225.622.707, para la construcción del Muro de Cerramiento del conjunto residencial Mirador de Zaragocilla, las obras se suspendieron por la ocurrencia de movimientos de tierra en masa; se adicionaron obras por valor de **\$112.811.154**; las obras se reinician y luego nuevamente suspendidas,

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



hasta el punto que en la actualidad la obra se encuentra abandonada, no obstante haber recibido el contratista el 100% del valor del convenio, más el valor del adicional; lo anterior, se constituye en presunto detrimento para el Distrito, por cuanto no se cumplió con el objeto del contrato. Observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto detrimento \$112.811.154

Convenio 5-58-2012- consorcio Obras de Cartagena 2.012 por valor de \$1.329.426.379. Objeto contractual Construcción de espolón el L hasta la isobata 0.50 e instalación de geotubos en la Isla de tierra bomba (Plan de Emergencia).

67. Convenio 5-58-2012- consorcio Obras de Cartagena 2.012, por valor de \$1.329.426.379. Objeto contractual Construcción de espolón en L, hasta la Isobata 0.50 e, instalación de geotubos en la Isla de Tierra Bomba (Plan de Emergencia). El proyecto se encuentra suspendido por incumplimiento del contratista, derivado de los trámites de legalización de equipos de transporte de material, personal calificado para obras de buceo e instalación de tubos con la DIMAR, todo lo cual debió ser previsto en la oferta, así como en la planeación del proyecto. No obstante haber recibido el valor del anticipo por el 50% del valor de la obra, la misma se encuentra totalmente suspendida, con lo que se advierte un incumplimiento de parte del contratista y falencias de la Secretaría de Infraestructura en su labor de supervisión para la ejecución de las obras; esto, se constituye en una observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$664.713.189.50

### **SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL**

Convenio No. 11602 del 26 de marzo de 2012 Cooperante:  
Fundación Restaurando Familias Valor \$234.680.000 Aportes Distrito  
\$199.980.000 Aportes Cooperante: \$34.700.000

68. El objeto del convenio entraña una contraprestación directa a favor del Distrito, toda vez que éste se vio liberado de ejecutar obligación propias de los programas : Montaje de Patios Productivos a Familias Vulnerables , Montaje de Parcelas Demostrativas de Especies Menores , Pesca Artesanal y Acuicultura en el marco del proyecto Fortalecimiento del Desarrollo Rural e Insular, Prevención Contra el Maltrato, Promoción de la Salud y el Bienestar de los Animales Domésticos en el Distrito de

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



Cartagena, Atención Integral a Personas Mayores Consentidas, Formación de Liderazgo Juvenil “Juventud Actuando, Atención Humanitaria a los Habitantes de la Calle, y en consecuencia, debieron celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, bajo el rigor del Estatuto de Contratación Pública; lo cual se constituye en una presunta violación del numeral 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 y del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y de los principios de moralidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo que a su vez le resta objetividad a la gestión contractual. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

Convenio No .153-2012 del 22 de junio de 2012 COOPERANTE:  
Fundación Hacia el Desarrollo Social Fundes Valor \$309.150.717 Aporte del Distrito: \$283.650.717. Aporte Cooperante \$25.500.000

69. Los aportes del Distrito estuvieron representados en la provisión de elementos perecederos y no perecederos por valor de \$283.650.717, los cuales venían siendo suministrados desde la vigencia inmediatamente anterior por la Unión Temporal Alimentos de Cartagena en el marco del Contrato No. 220 de 2011, la cual fue subcontratada por el cooperante a fin de cumplir con el objeto del convenio; lo que le permitió a la entidad evadir el rigor de la Ley 80 de 1993, lo que se traduce en una presunta violación numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y de los principios de moralidad, responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Por otra parte, objeto del convenio, entraña una contraprestación directa a favor del Distrito, toda vez que éste se vio liberado de la obligación de desarrollar una actividad propia del programa Atención Oportuna y con Calidez a los Adultos Mayores y en consecuencia, debió celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, lo que implica una resunta violación del numeral 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo que a su vez le resta objetividad a la gestión contractual. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

Convenio No. 215 del 27 de agosto de 2012 Cooperante:  
Cooperativa Colombiana del Comercio Valor \$52.200.000 Aportes Distrito \$47.000.000 Aportes Cooperante: \$5.200.000



70. El convenio contempló un acto de clausura por valor de \$ 11.000.000 del cual no se evidenció registro alguno. No se evidenciaron facturas ni registro alguno que acredite la entrega de los refrigerios (Pastelitos de pollo, yogurt, sándwich de jamón y jugo de frutas por un valor total de \$7.500.000), ni facturas que acrediten la compra de materiales e insumos por valor de \$15.000.000 (\$13.000.000 aportados por el Distrito y \$2.000.000 por el cooperante), lo que se traduce en una presunta violación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de los principios de responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto a causa de debilidades de control interno y supervisión, lo cual implicó que no se cumpliera a cabalidad con las obligaciones del cooperante ni se hiciera un seguimiento eficaz a ejecución de los aportes del Distrito. Observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$31.500.000

Convenio No .442-2012 del 6 de marzo de 2012 COOPERANTE:  
Fundación Semillas de Amor - CARLOS MARTINEZ LOMBANA Valor  
\$55.000.000 Aporte del Distrito: \$55.500.000 Aporte Cooperante  
\$5.500.000.

71. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No 166-2012 del 26 de noviembre de 2012 Cooperante:  
Cooperativa Multiactiva de Bayunca "Bayuncoop" Valor \$42.644.780  
Aporte del Distrito:\$29.999.900 Aporte Cooperante \$12.644.880

72. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

73. El costo de la propuesta se proyectó en función de siete (7) meses y los aportes del Distrito se estimaron en la suma de \$50.000.000, pero de acuerdo la fecha de suscripción y aprobación de la garantía (23 de agosto de 2012), solo hubo cuatro (4) meses siete (7) días de ejecución; situación que no se tuvo en cuenta al momento de efectuar los pagos y liquidar el contrato, y le representó al Distrito un pago de un periodo no ejecutado de dos (2) meses y veintitrés (23) días por valor de \$21.764.471, lo cual comporta una presunta violación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de los principios de eficacia, responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno y supervisión, lo que implicó que

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"**



no se cumpliera a cabalidad con las obligaciones del cooperante ni se hiciera un seguimiento eficaz a ejecución de los aportes del Distrito. Analizada la respuesta de la entidad la Comisión establece el hallazgo con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$21.764.471.

Convenio No. 294 del 10 de diciembre de 2012 COOPERANTE: Fundación Cartagena de Indias Valor \$50.000.000 Aportes del Distrito: \$45.000.000 Aportes Cooperante: \$5.000.000

74. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No .137-2012 del 12 de abril de 2012 COOPERANTE: Fundación Semillas de Amor - CARLOS MARTINEZ LOMBANA Valor Aporte del Distrito: \$42.150.000 Aporte Cooperante \$5.000.000, Adicional \$20.000.000

75. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 131 del 10 de abril de 2012 Cooperante: Corporación para el Desarrollo del Ser y la Comunidad MAYAELO Valor \$147.000.000 Aportes Distrito \$130.000.000 Aportes Cooperante: \$17.000.000

76. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 136 del 16 de abril de 2012 Cooperante: FUNDACION PARA EL BENEFICIO SOCIAL ASISTIR Valor \$23.500.000 Aportes Distrito \$20.000.000 Aportes Cooperante: \$3.500.000.

77. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

CONVENIO No. 138 del 10 de abril de 2012 COOPERANTE: Corporación Social para el Desarrollo Corsode VALOR: Aportes del Distrito: \$157.850.000 Aportes Cooperante: 17.000.000

78. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**



Convenio No .110-2012 del 19 de abril de 2012 COOPERANTE:  
Fundación Sembrando Paz - LUIS FERNANDO BLANCO TORRES C.C.  
73.129.723 de Cartagena. Aporte del Distrito: \$ 149.740.000

79. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No .144-2012 del 26 de julio de 2012 COOPERANTE:  
Fundación Niños de La Playa Funplaya. Valor \$192.400.000 Aporte del  
Distrito \$159.200.000 y \$23.220.000 en adicional Aporte Cooperante  
\$3.200.000

80. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 230 del 21 de septiembre de 2012 Cooperante: Caja  
de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar. Valor  
\$51.000.000 Aportes Distrito \$48.120.000 Aportes Cooperante:  
\$2.880.000.

81. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 2212 del 28 de agosto de 2012 Cooperante: Fundación  
Cristiana Restaurar Valor \$23.400.000 Aportes Distrito 21.100.000  
Aportes Cooperante: \$3.100.000

82. No se evidenciaron las facturas que permitan establecer que los montos relacionados en la propuesta y en el informe de los contratistas fueron efectivamente cancelados, lo cual se traduce en una presunta violación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de los principios de responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno y supervisión, lo que implicó que no se cumpliera a cabalidad con las obligaciones del cooperante ni se hiciera un seguimiento eficaz a ejecución de los aportes del Distrito. Analizada la respuesta de la entidad la Comisión establece el hallazgo con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$5.000.000.

Convenio No. 161 del 21 de septiembre de 2012 Cooperante:  
Fundación Pensar Valor \$105.760.000 Aporte del Distrito: \$92.960.000  
Aporte Cooperante \$13.500.000



83. No se evidenciaron facturas ni registros de entrega que permitan evidenciar que los insumos contemplados en la propuesta, fueron adquiridos y entregado en las proporciones establecidas en el convenio. Cabe anotar que los registros fotográficos de los informes del cooperante y del supervisor, no son lo suficientemente dicentes ni acreditan el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contempladas en los literales b y d de la cláusula segunda (Obligaciones del Cooperante), lo cual comporta una presunta violación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de los principios de responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto ocasionado por debilidades de control interno y supervisión, lo que implicó que no se cumpliera a cabalidad con las obligaciones del cooperante ni se hiciera un seguimiento eficaz a ejecución de los aportes del Distrito. Analizada la respuesta de la entidad la Comisión establece el hallazgo con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$88.360.000.

Convenio No .280-2012 del 28 de noviembre de 2012 Cooperante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COEQUIPO. Valor \$21.120.000 Aporte del Distrito: \$18.120.000 Aporte Cooperante \$3.000.000

84. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 263 del 15 de noviembre de 2012 Cooperante: Gremio Joven Corporación para el Desarrollo y la Promoción del Deporte y Recreación Juvenil \$35.000.000 Aportes Distrito \$30.000.000 Aportes Cooperante: \$5.000.000

85. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 201 del 1º de agosto de 2012 Cooperante: Fundación Cristiana Restaurar Valor \$59.500.000 Aportes Distrito \$53.000.000 Aportes Cooperante: \$6.500.000

86. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**

Convenio No. 224-2012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DE 2012 CONTRATISTA: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE



BOLIVAR MIGUEL TORRES BADIN 9.067.271 Valor \$76.500.000  
Aportes del Distrito \$60.000.000 Aportes del Cooperante: \$16.500.000

87. **Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.**
88. No se evidenciaron registros del personal transportado ni de los recorridos que eventualmente realizó el vehículo contratado, lo cual se constituye una presunta violación del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de los principios de responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno y supervisión, lo que implicó que no se precisara el cabal cumplimiento del contrato ni se hiciera un seguimiento eficaz a ejecución de los recursos del Distrito. Analizada la respuesta de la entidad la Comisión establece el hallazgo como administrativo sin alcance.
89. Durante la vigencia auditada, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, en el marco de los Contratos No. 001, 002, 003 y 004 de 2012, entregó en comodato, cuatro (4) botes con sus respectivos motores, sin constituir la garantía contemplada en la cláusula cuarta, lo cual era un requisito para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula decima cuarta. Por otra parte, en la vigencia fiscal de 2010, se entregaron veintiséis (26) motores, trece (13) botes y siete (7) lanchas, obviando la celebración de un contrato de comodato, y si bien en las actas de entrega, se obligó a los beneficiarios a suscribir una garantía, estas no fueron constituidas. Cabe anotar que dichos elementos no gozan de ningún tipo de amparo por parte de la entidad, lo cual se traduce en una presunta violación de los artículos 1602 del Código Civil, 107 de la Ley 42 de 1993 y los numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002. Esto a causa debilidades de control interno y supervisión, lo cual implica que no se podría resarcir la pérdida, el daño, deterioro y el hurto de los bienes objeto del comodato ni el incumplimiento de los comodatario y beneficiarios. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.
90. La Unidad de Discapacidad se encuentra ubicada en un octavo piso del Edificio Ronda Real, lo que represente un gran riesgo para usuarios y funcionarios de dicha dependencia, toda vez que en caso de sismo o



incendio está contraindicado el uso de ascensores. Observación administrativa.

91. Los beneficios otorgados a la población discapacitada, se orientaron a la discapacidad física, no obstante, estas estuvieron representadas únicamente en sillas de rueda, sin tener en cuenta otro tipo de ayudas, lo cual se constituye en una presunta violación de los artículos 13 y 47 de la Constitución Política. Esto a causa de inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo cual implicó que no hubiese igualdad de oportunidades para quienes presentan discapacidad psíquica, sensorial e intelectual o mental. Observación administrativa.

92. *Analizada la respuesta de la entidad la observación es desvirtuada.*

93. La Unidad Interna de Contratación está integrada únicamente por contratistas de prestación de servicios profesionales, lo que se constituye en una presunta violación de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno, lo cual fomenta la pérdida de la memoria institucional y se traduce en una debilidad en la defensa judicial de la entidad debido al alto nivel de rotación. Observación administrativa.

94. En lo que va corrido de la vigencia auditada, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, no ha suscrito contrato alguno, con el objeto de brindar protección a la mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual, lo cual se constituye en una presunta violación de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto a causa debilidades de control interno, lo cual implica que los casos que se presenten no puedan ser atendidos. Observación administrativa.

2.1.1.2. *Resultado Evaluación Rendición de Cuentas*

**SE EMITE UNA OPINION** Con deficiencias; con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	83,7	0,30	25,1
Calidad (veracidad)	67,4	0,60	40,4
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>75,5</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## DESPACHO DEL ALCALDE

La Escuela de Gobierno y Liderazgo tenía como obligación rendir los siguientes Formatos. F2A (resumen de caja menor), F7 (Plan Estratégico), F8 (Planes de Acción u Operativos Formulados), F8A (Planes de Acción u Operativos Ejecutados), F9 (Indicadores de Gestión), F12 (Informe Plan de Inversión), F12A (Informe de Ejecución del Plan de Inversión), F24A (Contratación ajustada a la nueva Ley) y F33(Quejas, Reclamos y peticiones); solamente fueron rendidos los formatos: F2A (resumen de caja menor), F4 (póliza de Aseguramiento), F8 (Planes de Acción u Operativos Formulados), F8A (Planes de Acción u Operativos Ejecutados), F24A(Contratación ajustada a la nueva Ley) y F33(Quejas, Reclamos y peticiones). La revisión de la cuenta nos permite afirmar que:

En el formato F2A (resumen de caja menor) solamente se llenó la celda donde aparece el número de la Resolución de apertura de misma y el valor del ingreso.

95.El formato F8A (Planes de Acción u Operativos Ejecutados) no fue diligenciado. Observación administrativa.

96.El formato F33 (Quejas, Reclamos y peticiones) no fue diligenciado. Observación administrativa.

97.En el formato F24A correspondiente a la Escuela de Gobierno y



Liderazgo, no aparecen rendidos los contratos suscritos de la vigencia 2.012, que a continuación se detallan, cuyo fuente de financiación fue la unidad ejecutora 13, Departamento Administrativo de Valorización Distrital: N° 1162 suscrito con Jaime Blanco Navarro, N°1433 suscrito con Carlos Manuel Esquivia Cortina, N° 1163 suscrito con Alfonso Carlos Jaraba Castro, N°1180 suscrito con Nancy Milena Vanegas Franco, N°1178 suscrito con Raquel Manrique Ramos, N°1164 Harrison Hernández Herrera, N°1177 suscrito con Wendy Dayana Osorio Sánchez, N° 1524 suscrito con Eliana Patricia Cuadro Soto, N°1466 suscrito con Sixta Inés Suarez Rodelo; Estos contratos tampoco aparecen rendidos en la cuenta del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de la vigencia 2.012. Observación administrativa.

### SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

La Secretaría de Hacienda Distrital, cumplió con los términos establecidos para la rendición de la cuenta vigencia 2.012 a través de la herramienta electrónica SIA y dentro análisis de la cuenta fiscal rendida se obtuvo lo siguiente:

#### OBSERVACIONES FORMATO F2 – CATALOGO DE CUENTAS

98. La subcuenta **271005 Provisiones para Contingencias - Litigios** presenta una subestimación de \$490.886 (cifras en miles) debido a las inconsistencias en los saldos revelados en los reportes del libro auxiliar y Balance General 2.012. Observación administrativa.

**Cuenta Contable:** Provisión para contingencias – Litigios  
**Auxiliar Contable Dic-31-12:** \$53.207.996  
**Balance General Dic-31-12 (SIA):** \$52.717.110

99. Cotejadas las cifras rendidas en el reporte Chip CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS 10-12-2012, el Auxiliar Contable y lo rendido mediante la herramienta electrónica SIA, se evidenció que las cifras de las cuentas **272003 Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales** y **272004 Pensiones Actuariales por Amortizar** difieren en sus saldos así:

**Cuenta Contable:** 272003 - Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales  
**SIA - Dic-31-12:** \$2.083.253.361

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



**CHIP - Dic-31-12:** \$2.079.742.428  
**Auxiliar Contable:** \$2.082.766.114

**Cuenta Contable:** 272004 Pensiones Actuariales por Amortizar  
**SIA - Dic-31-12:** -1.588.770.197  
**CHIP - Dic-31-12:** -1.470.828.283  
**Auxiliar Contable:** -1.444.792.511

Por consiguiente el grupo **2720 Provisiones para Pensiones** presenta incertidumbre en su saldo final debido a inconsistencias en los saldos revelados en los reportes del chip, libro auxiliar y los registrado en la herramienta electrónica SIA. Observación administrativa.

100. Cotejadas las cifras del reporte Chip CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS 10-12-2012 y lo rendido mediante la herramienta electrónica SIA, se evidenció que las cifras de la cuenta **3128 Provisiones, Agotamiento, Depreciación** coinciden con sus saldos, no obstante la cuenta antes mencionada registró un saldo final en sus estados financieros la suma de \$19.750.188 (cifras en miles) valor que difiere con el detalle del saldo reportado en el CHIP y SIA \$17.691.550, (Cifras en miles). Por lo anterior se concluye que la cuenta **3128 Provisiones, Agotamiento, Depreciación**, presenta una sobreestimación de \$2.058.638 (cifras en miles). Observación administrativa.

Código	Concepto	CGN2005_001_ SALDOS Y MOVIMIENTOS 10-12-2012	SIA Formato F2 Catalogo de Cuentas
3.1.28	PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB)	-17,691,550	-17,691,550
3.1.28.01	PROVISIONES PARA PROP. PLANTA Y EQUIPO	-6,819,618	-6,819,618
3.1.28.04	DEPRECIACION DE PROP. PLANTA Y EQUIPO	-6,958,418	-6,958,418
3.1.28.06	AMORTIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO	-3,717,795	-3,717,795
3.1.28.07	AMORTIZACIÓN DE OTROS ACTIVOS	-195,719	-195,719

101. Cotejadas las cifras contenidas en el Formato F-37 Evaluación Controversias Judiciales rendidas por la Alcaldía Mayor de Cartagena mediante herramienta electrónica SIA, se pudo observar que dicho valor difiere con las cuentas de Orden Acreedoras la cual registró la suma de

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



\$267.748.978 (cifras en miles), y corresponden a demandas a favor y en contra de la entidad mientras que el formato en mención contempla la cifra de \$24.111.417 (cifras en miles) por los conceptos de Demanda a favor y en Contra del Distrito, evidenciándose una presunta sobreestimación de \$243.637.561 (cifras en miles) o en su defecto no se registraron todas las demandas que tiene el Distrito de Cartagena, a la fecha de cierre del período 2012. Por consiguiente se concluye que las cuentas de orden acreedoras presentan incertidumbre con respecto a su saldo. Observación administrativa.

### **OBSERVACIONES FORMATO F5 – PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS (INVENTARIOS)**

102. El Formato Formato F5 – Propiedad Planta y Equipos– Inventarios en su columna Saldo Final reportó cifras totales por valor de \$302.890.558, mientras que el Saldo Final 2012 del Balance General registró un saldo a Diciembre 31 de 2012 ( \$304.949.196), encontrándose una diferencia de \$2.058.638. Sírvase aclarar lo pertinente. Observación administrativa-

### **OBSERVACIONES FORMATO F5A – PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS (ADQUISICIONES Y BAJAS)**

103. El Formato F5A Propiedad Planta y Equipos – Adquisiciones y Bajas, registra la suma total de (\$613.116.576) por concepto de Adquisiciones, no obstante dicha cifra difiere en las variaciones 2011 y 2012 de la Propiedad Planta y equipos. Observación administrativa.

### **OBSERVACIONES FORMATOS F16 Y F17 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS**

104. El Acuerdo No. 015 de Diciembre 19 de 2011, aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2012, el cual fue liquidado según Decreto 1650 de Diciembre 28 de 2011, en el cual se presupuestaron para el Distrito de Cartagena de Indias, Ingresos Totales por valor de \$1.071.226.776.012, no obstante cotejadas las cifras reportadas en el Formato H02-F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos en su columna Presupuesto Inicial contemplo la totalidad de \$1.071.215.125.082, encontrándose una diferencia de \$11.650.930. Sírvase aclarar lo pertinente. Observación administrativa.

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



105. Sírvase aclarar la diferencia de (\$35.332.839.975,73) detectada entre los Formatos F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos (Columna Recaudos) y lo registrado en el Acta de Cierre Presupuestal del año 2012, entregado al equipo auditor, así. Observación administrativa.

Rubro Presupuestal	Recaudos (F16 - Ejecución Presupuestal de Ingresos)	ACTA DE CIERRE PRESUPUESTAL	DIFERENCIA
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	284,729,818,476.00	285,199,817,081.00	-469,998,605.00
INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPEC.	18,771,653,635.00	52,277,501,950.00	-33,505,848,315.00
PARTICIPACIONES	97,285,625,020.00	97,494,720,067.53	-209,095,047.53
RECURSOS DE CAPITAL	212,236,589,564.65	213,145,783,587.09	-909,194,022.44
RECURSOS FONDOS ESPECIALES	520,107,556,196.00	520,346,260,182.00	-238,703,986.00
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	26,591,872,270.00	26,591,872,269.76	0.24
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>1,159,723,115,161.65</b>	<b>1,195,055,955,137.38</b>	<b>-35,332,839,975.73</b>

106. Sírvase aclarar, la diferencia de (\$8.780.824.674,65) detectada entre los Formatos F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos (Columna Adiciones) y el Formato F17 Ejecución Presupuestal de Gastos (Columna Adiciones). Adjuntar Soportes.El Acta de Cierre Presupuestal 2012, contempla unos egresos ejecutados por valor de (\$928.190.286.604), no obstante la Ejecución Presupuestal de Gastos. Formato F17, contempla egresos totales por valor de (\$838.414.237.235). Sírvase aclarar lo pertinente. Observación administrativa.

### **OBSERVACIONES FORMATO F17B – RELACIÓN DE PAGOS**

107. Sírvase explicar y/o aclarar la diferencia de (\$80.371.230.300,70) detectadas entre los Formatos Ejecución Presupuestal de Gastos F17 (Columna Pagos) y el Formato F17B Relación de Pagos. Adjuntar soportes. Observación administrativa.

### **OBSERVACIONES FORMATO F18 – MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

108. Sírvase aclarar la diferencia de (\$434.704.578,63) encontrada entre los Formatos F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos (Columna Adiciones) y el Formato F18 Modificación Presupuesto de Ingresos (Columna Adiciones). Adjuntar soportes. Observación administrativa.

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



**OBSERVACIONES FORMATO F19 – MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS**

109. Sírvase aclarar, la diferencia de (\$35.511.377.381,65) detectada entre los Formatos F19 Modificación Presupuesto de Gastos (Columna Adiciones) y el Formato F17 Ejecución Presupuestal de Gastos (Columna Adiciones). Observación administrativa.
110. El Formato F19 Modificación al Presupuesto de Gastos (Columnas Créditos – Contracréditos) presenta la suma total de créditos y contracréditos de (\$103.967.657.975), no obstante dicha cifra difiere en \$3.172.148.136 con lo registrado en el Formato F17 - Ejecución Presupuestal de Gastos (Columnas Créditos y Contracréditos). Sírvase aclarar y/o desvirtuar lo pertinente. Observación administrativa.
111. Cotejadas las cifras registradas en los Formatos F18 y F19 Modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 con relación a los archivos anexos en los Formatos antes mencionados, se pudo detectar que existen Actos Administrativos que no fueron adjuntos a los Formatos de Modificación F18 y F19. Sírvase aclarar lo pertinente. Observación administrativa.
112. Cotejadas las cifras reportadas en el Acta de Cierre de Tesorería y Presupuesto vigencia 2012, se detectaron presuntas inconsistencias entre ambos cierres, así:

Rubro Presupuestal	ACTA DE CIERRE TESORERÍA	ACTA DE CIERRE PRESUPUESTAL	DIFERENCIA
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	285,199,817,081.00	285,199,817,081.00	0.00
INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPEC.	52,277,501,950.00	52,277,501,950.00	0.00
PARTICIPACIONES	97,285,625,020.00	97,494,720,067.53	-209,095,047.53
RECURSOS DE CAPITAL	212,695,482,541.00	213,145,783,587.09	-450,301,046.09
RECURSOS FONDOS ESPECIALES	520,346,260,182.00	520,346,260,182.00	0.00
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	26,591,872,270.00	26,591,872,269.76	0.24
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>1,194,396,559,044.00</b>	<b>1,195,055,955,137.38</b>	<b>-659,396,093.38</b>

Sírvase aclarar lo pertinente.

**Conclusión Revisión de la Rendición de Cuentas – SIA – 2.012**



La Secretaría de Hacienda Distrital, rindió oportunamente la cuenta anual consolidada en la vigencia fiscal del año 2.012 a través de la herramienta electrónica SIA, no obstante se evidenció que no estuvo acorde con lo normado en la Resolución Reglamentaria N° 017 del 29 de enero de 2009. La Comisión auditora verificó los documentos soportes reportados en la cuenta y que se relacionan con la información contable, presupuestal y de tesorería y se observó que los Formatos abajo descritos presentan inconsistencias. Lo anterior denota, falta de control, seguimiento, verificación y conciliación permanente entre las diferentes fuentes de la información financiera.

1. Formato H02-F2 – Catalogo de Cuentas
  2. Formato H02-F5\_Propiedad Planta y Equipos (Inventarios)
  3. Formato H02-F5A\_Propiedad Planta y Equipos (Adquisiciones y Bajas)
  4. Formato H02-F16 – Ejecución Presupuestal de Ingresos
  5. Formato H02-F17 – Ejecución Presupuestal de Gastos
  6. Formato H02-F17A – Relación de Compromisos
  7. Formato H02-F17B – Relación de Pagos
  8. Formato H02-18 Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
  9. Formato H02-19 Modificaciones al Presupuesto de Gastos
  10. Formato H02-24 Contratación Ajustada a la Nueva Ley
  11. Formato H02 -37 Controversias Judiciales (Despacho – incide Contabilidad)
- Observación administrativa.

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

12. Formato HO2 F2A - resumen de caja menor
13. Formato HO2- F8A - Planes de Acción u Operativos Ejecutados
14. Formato HO2 –F24A - Contratación ajustada a la nueva Ley
15. Formato HO2-F33 - Quejas, Reclamos y peticiones

Lo anterior da mérito para declarar como no rendida la cuenta fiscal, no dar fenecimiento a la misma e iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento a la Ley 42/93 art. 100 y 101, que dice: “causales para imposición de multas”, numeral 1 donde se expresa que “podrán imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando: No rindan la información de que trata la rendición de cuenta o informes y no lo hagan en la forma, período, términos o contenido establecidos.

#### **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



La secretaria de Educación Distrital en lo atinente a la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal del 2012 reporto oportunamente y en debida forma los formatos a que están obligados.

Para la vigencia fiscal 2012 ante la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena rindieron cuenta 66 instituciones educativas.

Del total de las Instituciones Educativas que rindieron cuenta, el 67%, (o sea 44 establecimientos educativos) reportaron en su totalidad y debidamente diligenciados los formatos a que estaban obligados, el 30% (20 establecimientos) omitieron o presentaron inconsistencia en el diligenciamiento de los formatos y un 3% (2 instituciones) las presentaron en forma extemporánea lo cual daría inicio a los respectivos procesos sancionatorios a las siguiente Instituciones Educativas:

113. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa de Bayunca**, rindió en forma extemporánea la presentación de la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
114. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Santa María**, rindió en forma extemporánea la presentación de la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
115. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Olga González Arraut**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no se ajusta al establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena; y el formato de Ejecución Presupuestal de Ingresos (H02-F6-RCIE) no reporta el ítem de Identificación Presupuestal, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.

116. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Madre Gabriela De San Martin**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no se ajusta al establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena; contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
117. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Madre Laura**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
118. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Madre Reina**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no se ajusta al establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena y el formato Actividades Misionales – Participación Ciudadana (H02-F18-RCIE) no se evidencia su presentación, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
119. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa San Felipe Neri**, el formato Plan de Compras Ejecutado (H02-F19A-RCIE) no se evidencia su presentación, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



- para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
120. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa De Ararca**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
121. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa de Fredonia**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no se ajusta al establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena;,, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
122. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Pontezuela**, el formato Caja Menor - Relación de Comprobantes (H02-F3-RCIE) no se evidencio su presentación y el formato Plan Estratégico (H02-F20-RCIE) no reporta los ítem Principios Corporativos y Objetivos Generales, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
123. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa San Francisco de Asís**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no se ajusta al establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena y el formato Garantía para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad (H02-F5 – RCIE) no se reportó el ítem Interés o Riesgo Asegurado, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.

124. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez**, El formato Contratos y/u OPS Personales (H02-F12 - RCIE) no reporta numero Contrato U Ops, Nombre Contratista, Dirección, Tipo Identificación, Número Identificación, Valor Del Contrato Y/u Ops, Objeto Del Contrato Y/u Ops, Interventoría y el formato Plan de Compras Programado (H02-F19 - RCIE) no reporta los ítem Modalidad de Adquisición de bienes o servicio y Periodo de Adquisición de Bienes o Servicios , contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
125. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Nueva Esperanza de Arroyo Grande**, en el formato Plan Estratégico (H02-F20-RCIE) no reporta el Ítem Misión Corporativa, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
126. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa La Milagrosa**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
127. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Manuela Beltrán**, en el formato Plan Estratégico (H02-F20-RCIE) no reporta el Ítem Principios

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



- Corporativos, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
128. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa María Auxiliadora**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
129. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Salín Bechara**, el formato Caja Menor - Relación de Comprobantes (H02-F3-RCIE) no se evidencio su presentación, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
130. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Camilo Torres**, en el formato Plan Estratégico (H02-F20-RCIE) no reporta los Ítem Objetivos Generales, Estrategias, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
131. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa 20 de Julio**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera



informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.

132. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Antonio Nariño**, el formato Contratos y/u OPS Personales (H02-F12-RCIE) no reporta los ítems Fecha Terminación, N° Disponibilidad Presupuestal, Fecha Disponibilidad, Valor Disponibilidad, Fecha Registro Presupuestal, Número Registro Presupuestal, Valor Registro Presupuestal, Ejecutado, Acta Liquidación, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
133. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de **Institución Educativa Fe y Alegría el Progreso**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
134. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de **Institución Educativa Nuestro Esfuerzo**, el formato Evaluación del Sistema de Control Interno Contable (H02-F1-RCIE) no fue presentado en la cuenta y el formato Contratos y/u OPS Personales (H02-F12- RCIE) no reporta los ítems, N°. Contrato u Ops, Nombre Contratista, Dirección, Tipo Identificación, Número Identificación, Valor Del Contrato y/u Ops, Objeto Del Contrato y/u Ops, Interventoría, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.
135. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de **Institución Educativa Ciudad de Tunja**, el formato Estadística de Estudiantes por Niveles y Ciclos (H02-F16-RCIE)

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



no fue presentado en la cuenta al igual que el formato Plan Estratégico (H02-F20- RCIE), contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.

136. Por negligencia en el diligenciamiento de la cuenta por parte del ordenador del gasto de la **Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Aire**, el formato Contratos y/u OPS Personales (H02-F12 - RCIE) no reporta los ítems Fecha Inicio, Fecha Terminación, N° Disponibilidad Presupuestal. N° Disponibilidad Presupuestal, Fecha Disponibilidad, Valor Disponibilidad, Fecha Registro Presupuestal, Número Registro Presupuestal, Valor Registro Presupuestal, Ejecutado, Acta Liquidación, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N° 017 del 27 de enero de 2009, modificado por la resolución 055 de marzo 12 de 2010, lo cual genera informes inexactos para la administración distrital, organismos de control y la comunidad en general. Observación administrativa.

2.1.1.3. *Legalidad*

**SE EMITE UNA OPINION** Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	62,5	0,40	25,0
De Gestión	74,6	0,60	44,7
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		1,00	<b>69,7</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con  
deficiencias



Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

137. No se encontraron los debidos procedimiento para el otorgamiento de los permisos de los espectáculos públicos teniendo debilidades de control que no permiten detectar oportunamente el problema, y a la vez el Incumplimiento de disposiciones emanada del Decreto 389 de 2010 y la inobservancia del mismo. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

138. En el proceso que se adelanta en la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, se evidencia una posible negligencia por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función por parte del Alcalde de la Localidad al no hacer efectiva las acciones administrativas descritas en la Resoluciones Nos: 001 de 2007 y 123 de 2011, Desconocimiento e inadecuada aplicación de la norma jurídica Violación a la Ley 734 de 2000, lo cual puede entenderse como un presunto hallazgo administrativo con alcance Disciplinario.

2.1.1.4. *Gestión Ambiental*

**SE EMITE UNA OPINION** Eficiente, con base en el siguiente resultado:

<b>TABLA 1-4</b>			
<b><u>GESTIÓN AMBIENTAL</u></b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	95,8	0,60	57,5
Inversión Ambiental	75,0	0,40	30,0
<b>CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>87,5</b>

<b>Calificación</b>	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>



**Eficiente**

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría



### **Análisis de la Gestión Ambiental del Distrito de Cartagena**

En primer lugar, en lo atinente a la Rendición de la Cuenta Fiscal, en el formato H02\_F11 – Ejecución Presupuestal Destinada al Medio Ambiente, contiene la información del presupuesto ejecutado por el Distrito para la realización de las inversiones en materia ambiental; sin embargo, dicha información tiene inserta, la que del mismo modo y por el mismo formato rinde el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena. Lo anterior, indica que hay una sobreestimación de la inversión ambiental en el Distrito de Cartagena y por consiguiente, se induce al ente de control fiscal a tomar datos errados generados por una mala información de la rendición de la cuenta. En consecuencia, se da como mal rendida la cuenta fiscal rendida por la administración. De igual forma, la Comisión Auditora hace algunas observaciones que el ente auditado debe tener en cuenta para implementar las acciones de mejoras pertinentes y así corregir las posibles debilidades encontradas por la Comisión Auditora:

- ✓ El Plan de Desarrollo Distrital, cumple parcialmente con las acciones tendientes a mejorar y/o conservar la calidad del aire.
- ✓ La administración Distrital cumple parcialmente con las inversiones relacionadas con el mejoramiento y/o conservación de la calidad del aire en su jurisdicción.
- ✓ El Distrito no cuenta con estaciones de monitoreo de calidad del aire.
- ✓ Los proyectos de inversión pública realizados en el 2012 no incorporaron análisis de riesgo de desastre.
- ✓ En el Distrito de Cartagena no se realizan inversiones para mitigar amenazas en la zona urbana, por erosión de los suelos ocasionados por la ola invernal lo que afecta la población vegetal y pone en riesgo la vida de las comunidades.
- ✓ El Distrito no tiene clara una política pública en materia de contaminación visual y auditiva.
- ✓ La administración Distrital no cuenta con un diagnóstico que identifique las áreas potenciales que requieren adquirir para la protección de microcuencas y abastecimientos de acueductos.
- ✓ No existe en el Distrito minero.
- ✓ En el Distrito no existe una política institucional clara de separación en la fuente.
- ✓ En el Distrito no se le hace seguimiento al cumplimiento de las rutas del PGIRS de la vigencia, para lograr su ejecución.



- ✓ En el Distrito se cumple parcialmente con el funcionamiento de las escombreras.

2.1.1.5. *Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)*

**SE EMITE UNA OPINION** Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-5	
<b>TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</b>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	52,5
<b>CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</b>	<b>52,5</b>

Calificación	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

**OBSERVACIONES**

La Evaluación a los Recursos de Tecnología de Información y Comunicación en la Alcaldía Mayor de Cartagena, se realizó en la Oficina Asesora de Informática por ser la dependencia encargada de la administración de los sistemas de información, bases de datos y página web del Distrito; fundamentándose en la aplicación de los cuestionarios de Evaluación al Control Fiscal Interno, en el ítem, Sistemas de Información; Integridad, Disponibilidad, Efectividad, Eficiencia, Legalidad, Seguridad, Estabilidad, Estructura.

Esta revisión y evaluación permitió medir la eficiencia de los sistemas de información, bases de datos y seguridad del hardware. De lo anterior, se detectaron las siguientes observaciones:

139. La comisión detectó que no existe política para la seguridad de la información y la protección de recursos tecnológicos utilizados para su



procesamiento, lo que va en contravía con lo establecido en la Ley 1273 de 2009 denominada “*De la protección de la información y los datos*”, esta situación se daría por negligencia o descuido de la administración; lo que podría generar una posible violación al cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas de información, haciéndola vulnerable a accesos no autorizados y destrucción deliberada o accidental. Observación administrativa.

140. El inventario de recursos tecnológicos no se encuentra actualizado, no se evidencia control en la administración de hardware, software, servicios informáticos y de telecomunicaciones. Lo anterior viola lo establecido en la Ley 73 de 2002, que establece “*El control de la administración de bienes del sector público*”; por lo que se advierte la aplicación de procedimientos poco efectivos en la administración de los recursos tecnológicos. Observación administrativa.
141. No se evidencia procedimiento a seguir para la realización de backups o copias de seguridad, tanto de las bases de datos como de los aplicativos, ni procedimientos de recuperación en caso de desastres informáticos, incumpliendo así con las políticas y estándares de seguridad de informática; lo cual no garantiza la continuidad de las operaciones de la entidad en caso de ocurrir eventos fortuitos o desastres. Observación administrativa.
142. La comisión detecto la inexistencia de procedimientos que permitan controlar las actividades ejecutadas por el personal vinculado por contrato de prestación de servicios sin que esto represente relación laboral alguna, las funciones sobre los datos y los equipos de uso tecnológico se realiza de acuerdo a lo contemplado en el objeto contractual; lo anterior contraviene con el principio de resguardar la integridad de los datos, con el consiguiente riesgo de que se pueda manipular la información sin autorización y no se puedan prevenir a tiempo ataques destinados a restringir la disponibilidad de ésta. Observación administrativa.
143. Se pudo verificar que el contratista administrador de bases de datos, es quien controla el servidor de dominio, asigna claves de acceso a las aplicaciones, y ejecuta las consultas, actualizaciones y eliminaciones, esta situación se constituye en un riesgo por la inexistencia de controles en las operaciones ejecutadas por él; incumpliendo con los estándares de seguridad e integridad de la información, esto podría generar riesgos asociados con la autorización, completitud y exactitud de la entrada,

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



- procesamiento y reportes de las aplicaciones utilizadas en el Distrito. Observación administrativa.
144. En la visita de inspección al centro de datos del Distrito, se evidenció el incumplimiento de políticas para proporcionar seguridad física a los equipos, no se evidencian restricciones de acceso a personal no autorizado, registros de ingresos y marco de trabajo para administración del riesgo; las instalaciones de las Antiguas Empresas Públicas Distritales se constituye en lugar de alto riesgo para el funcionamiento del call center y del centro de datos, puesto que es una edificación húmeda y vulnerable en su estructura. Esta situación infringe lo ordenado por el Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 y por Estándares Internacionales como ANSI/TIA 942, *Estándar para Infraestructura de Telecomunicaciones en Centros de Datos*; NFPA 75, *Estándar para la Protección Electrónica de Equipos de Procesamiento de Datos*; entre otros. Lo cual podría causar pérdidas o daños definitivos a los sistemas y equipos del centro de datos. Observación administrativa.
145. La comisión detecto que la documentación relacionada con las operaciones propias del proceso de TICS es deficiente, por falta de una adecuada caracterización que incluya descripción recursos críticos, plan de continuidad con roles y responsabilidades, políticas de clasificación y almacenamiento de datos; transgrediendo con el contexto normativo de planeación de los Sistemas de Información, debilitando la adecuada gestión y administración sobre los mismos. Observación administrativa.
146. No se evidencia plan estratégico o de largo plazo que incluya las necesidades de equipos, programas y servicios; desconociendo las normas trazadas por el Gobierno Nacional a través de MinTIC, en cuanto a Plan de Ciencia, Tecnología y Programas Estratégicos de Uso de Medios y Tecnologías; disminuyéndose las expectativas en los avances de tipo tecnológico del Distrito, no se alcanzan a cubrir necesidades de infraestructura de TICS ni se promueve el uso y apropiación de las mismas. Observación administrativa.
147. Los mantenimientos preventivos y correctivos sobre los equipos y aplicaciones se ejecutan de forma deficiente al parecer por falta de recursos; vulnerando los protocolos y normas técnicas para el mantenimiento de equipos de cómputo; lo cual no permite evitar o mitigar los fallos en los



equipos y aplicaciones, logrando prevenir los incidentes antes de que ocurran. Observación administrativa.

148. La comisión detectó inexistencia de controles a las herramientas de software desarrolladas en la Oficina Asesora de Informática, y en otras dependencias del Distrito tales como, SEGUIMIENTO DE CUENTAS (trabajo con MySQL) – SIMAT (Sistema de Monitoreo Actores y Temas) estos son procesos ejecutados a través de las herramientas MIAS contenidas en el SIGOB, Incumpliendo lo establecido en la Ley 1273 de 2009; esta situación aumenta el riesgo de pérdida de información puesto que al ser desarrollos informáticos no autorizados se podrían migrar los datos a fuentes poco confiable. Observación administrativa.

#### 2.1.1.6. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento cumple parcialmente, por lo anterior, no se dio cumplimiento de la Resolución 052 del 22 de febrero de 2013 que adopta el proceso auditor, a través del Plan General de Auditoría Territorial. (PGAT)

TABLA 1- 6			
<u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	46,1	0,20	9,2
Efectividad de las acciones	45,5	0,80	36,4
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		1,00	<b>45,6</b>

Calificación		No Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación

Grado de cumplimiento	Puntaje total de evaluación	
No cumplido: entre 0 y 0.99 puntos	Promedio logrado en la evaluación	<b>9.2</b>
Cumplimiento parcial:	Nivel de cumplimiento obtenido	<b>36.4</b>



entre 1.0 y 1.89 puntos		
Cumplido: entre 1.9 y 2.0 puntos	Resultado porcentual de cumplimiento	<b>45.6</b>

### Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<u>No. Acciones Cumplidas</u> ( 43) X 100 = 27.92% Total Acciones Suscritas (154)	Este indicador señala que de las 154 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 43, lo que corresponde a un 27.92%.
<u>No de Acciones Parcial/. Cumplidas (34)</u> X 100 Total Acciones Suscritas(154) = 22.72%	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a 34 acciones, equivalentes a un 22.72%.
<u>No. de Acciones No Cumplidas(77)</u> X 100 Total Acciones Suscritas(154) =49.35%	Este indicador señala que de las 154 acciones evaluadas, la Entidad no dio cumplimiento a 77, lo que corresponde al 49.35%

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento  
Elaboró: Comisión de Auditoría

#### 2.1.1.7. Control Fiscal Interno

**SE EMITE UNA OPINION** con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 <b>CONTROL FISCAL INTERNO</b>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	75,1	0,30	22,5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	64,2	0,70	44,9
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>67,4</b>

<b>Calificación</b>	<b>Con</b>
---------------------	------------

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

**deficiencias**

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### a. CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

<b>TABLA 2-1</b>			
<b>CONTROL DE RESULTADOS</b>			
<b>FACTORES MINIMOS</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
Eficacia	80,7	0,20	16,1
Eficiencia	61,4	0,30	18,4
Efectividad	69,6	0,40	27,8
coherencia	93,1	0,10	9,3
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1,00</b>	<b>71,7</b>

<b>Calificación</b>	
<b>Cumple</b>	<b>2</b>
<b>Cumple Parcialmente</b>	<b>1</b>
<b>No Cumple</b>	<b>0</b>

**Cumple**  
**Parcialmente**

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### OBSERVACIONES

### b. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



149. La caja menor de la Cárcel Distrital de San Diego, no se encontraron los respectivos soportes que legalizan los gastos de la misma; como tampoco se evidenció libro de caja menor tal como lo contempla la resolución N°0018 de enero 16 de 2.012 emanada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se reglamente la constitución, funcionamiento, cierre legalización y reembolsos de las cajas menores en el Distrito de Cartagena. teniendo debilidades de control que no permiten detectar oportunamente el problema y a la vez el Incumplimiento de disposiciones la resolución N°0018 de enero 16 de 2.012. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto daño patrimonial \$1.000.000.
150. Mediante Resolución N° 0018 del 16 de enero de 2.012, Artículo Segundo, la Dirección Administrativa de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, se le Autorizó la constitución de una caja menor, por suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), la resolución N° 1541 de 17 de julio de 2.012, por medio de la cual se legaliza el reembolso de caja menor, se realizaron gastos por un millón quinientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$1.517.450) legalmente soportados el saldo cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta pesos de dicha Resolución no se encontró soporte igual situación ocurre con la Resolución N° 2301 de 17 de octubre de 2.012, por valor de un millón quinientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$1.517.450). El valor total de gastos de caja menor no soportados asciende a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). presentándose un presunto detrimento por el monto antes mencionado. Observación administrativa con presunto alcance fiscal. Valor del presunto daño patrimonial \$2.000.000
151. La ejecución presupuestal del proyecto “Plan Maestro de Drenajes Pluviales 2012” fue de bajo nivel, ya que la Inversión solo alcanzó el 28.9%, denotándose un Balance Social en donde se vulnera el principio de eficiencia. Por tanto, la gestión administrativa para dar cumplimiento al contenido del Plan de Inversión de Valorización fue ineficiente e ineficaz. Se vulnera el principio de eficiencia y el de planeación, conforme lo establece la ley 80 de 1993, por cuanto el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, ejecutó sólo dos (2) proyectos de cinco programados del presupuesto de inversión para la vigencia 2012. Lo anterior, debido a una planeación deficiente que refleje el sentir y la realidad de las

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



necesidades de la comunidad, lo cual ocasiona atrasos en la ejecución de los verdaderos programas y proyectos que exige la sociedad carente de los mismos. Observación administrativa.

### 2.3.1. Estados Contables

La opinión fue Adversa o negativa, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	2.926.437.778,00
Indice de inconsistencias (%)	61,8%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>0,0</b>

Calificación		Adversa o negativa
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación

### OBSERVACIONES

#### DATT

152. Revisado los estados contables, la comisión auditora pudo observar que dentro del Activo Corriente se pudo observar en la cuenta de Bancos un saldo de \$12.326.375.660, según las notas contables, pero que dentro del Balance no aparece en la cuenta de Bancos sino en la 14, Deudores, subcuenta Recursos entregados en Administración, el cual no coinciden. De igual forma tampoco coinciden con los saldos establecidos en el cierre de tesorería ya que el saldo de este asciende a \$12.120.535.713, lo que significa que la cuenta de Bancos, se encuentra Sobrestimada en 205.839.947, por lo que debe aclararse dicha cifra con la Subdirección Financiera. Observación administrativa.



- En lo referente a la cuenta 13 Rentas por Cobrar, registra un saldo en cero, y no registran los saldos adeudados de vigencias anteriores o cartera vencida, dejándose entrever la incertidumbre de dicha cuenta, de igual forma tampoco se registró la provisión de dichas cuentas.
153. Al analizar el comportamiento de los ingresos se observó que el Impuesto Vehículo Automotores 20%, de acuerdo con el informe de ingresos emanado de la Subdirección Administrativa y Financiera, se estimó un presupuesto por valor de \$7.778.827.328 y una ejecución por valor de \$1.854.962.756, valor este que evidencia una subestimación en cuanto a la financiación de los gastos por esta fuente por valor de \$882.249.316, evidenciándose un presunto gasto sin financiación, debido a que de acuerdo como reportan los ingresos son menores que la partida de gastos ejecutadas. Se debe conciliar cifras para verificar. Y no se esté infringiendo el Acuerdo 044 de 03 de septiembre de 1.998. (Estatuto Presupuestal del Distrito de Cartagena). Observación administrativa.
154. De igual forma en las Financiaciones no se observa un esfuerzo fiscal para el recaudo de los convenios de financiamiento, por el cual los resultados son muy pobres, evidenciándose de acuerdo a las cifras, un pobre gestión de recaudos de este concepto, debido a que por financiaciones el DATT recuperó para la vigencia 2012, por un valor de \$10.276.812, equivalentes al 0.27%. Observación administrativa.
155. Se pudo observar una diferencia entre la ejecución presupuestal del Predis por concepto de ingresos el DATT a 31 de Diciembre de 2012, el cual se reportan recaudos por valor de \$12.524.108.545 y el saldo del cierre de Tesorería que fue de \$12.120.535.710, revelándose una diferencia \$403.572.835, el cual sobreestima el valor de recaudos del PREDIS, por lo que se debe aclarar este hecho. Observación administrativa.
156. Se pudo observar que el DATT, no ejecuta acto de recaudo del 20% ante la Gobernación de Bolívar, solo espera durante la vigencia que el ente territorial le consigne el ingreso respectivo. El DATT no tiene la base de recaudo adeudado de vigencias anteriores por parte de la Gobernación, de esto se corrobora que en sus estados financieros la cuenta de Rentas por Cobrar no Corriente no registra saldo. Y no tienen información de cuanto tiene la gobernación en cartera vencida por cobrar por Impuesto de Vehículo a 31 de Diciembre de 2012, lo que conduce a

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



una falta de gestión de apoyo al recaudo de esos ingresos, más cuando durante la vigencia 2.011, se demostró que la gobernación de Bolívar decretó unas prescripciones de este impuesto y el DATT, no hizo ninguna gestión recaudo, perdiéndose así unos recursos importantes para la inversión del DATT. Se hace necesario se determine que la función del recaudo del impuesto de vehículo debe recaer en la oficina de Tesorería del Distrito de Cartagena para que haga la respectiva gestión de recaudo de dichos recursos. Observación administrativa.

157. Con referencia a las denominadas “**cuentas por pagar otros**”, se debe tener en cuenta que el Sistema Presupuestal de la Alcaldía de Cartagena es uno solo por ende los valores ejecutados deben aparecer en el Predis y no por aparte, tal y como lo evidencian, en los registros se manifiesta que estos no afectan en el presupuesto del DATT, pero a juicio de la Contraloría si afecta el presupuesto del DATT los rubros que se ejecutaron, por lo que se debe ajustar de manera inmediata y revisar esos gastos. Observación administrativa.

158. En cuanto a los Traslados Presupuestales, el primero se realizó a través del Decreto N° 1042 de 05 de julio de 2012, por valor de \$300.000.000, del cual se contra crédito del Rubro Sueldo Personal de Nómina, y se acreditó para el rubro de la misma sección de gastos de personal, al rubro de Remuneración de Servicios Técnicos, evidenciándose claramente la intención de contratar funciones administrativas o permanentes, prohibidas en la Ley y la Normas, esto evidencia mala planificación presupuestal, ya que al observar las incorporaciones realizadas, se observa que en las dos, se incorporaron para sueldo de nómina la suma total de \$709.084.109, adicional a eso había recurso suficiente, luego el saldo que quedó no se necesitaba para la nómina porque se sobreentiende que dicha nómina está cubierta. Claramente se observa el apalancamiento que se hizo con dicho rubro para incrementar las OPS. Observación administrativa.

159. Se pudo observar que en la ejecución de los Ingresos No tributarios, se reflejó un superávit rentístico del 247%, debido a que se estimaron ingresos \$1.773.367.307 y se ejecutaron \$4.372.153.680, rubros como *Multas por Comparendos, Permisos Especiales, Autorización de Pagos, Excedentes, Certificaciones y Constancias, Trámites Varios y Parquederos*, catapultaron dicho superávit, pero esto evidencia que no



existe un Plan Financiero que demuestre, la realidad en la variación de estos ingresos. Observación administrativa.

160. De acuerdo con el Sistema Predis al DATT se le presupuestaron gastos definitivos por valor de \$18.000.635.606 (\$17.402.868.048), del cual se ejecutaron \$9.684.057.678 (\$9.300.677.175), con un nivel de ejecución del 54%, situación que evidencia la mala planeación y gestión en materia de ejecución de recursos, con el atenuante que en el DATT se cuenta con recursos suficientes, para haber ejecutado todo lo programado, sobre en todo en materia de inversión. Observación administrativa.

161. Se observa que la menor participación en los gastos se encontró en la ejecución de la Inversión debido a que tan solo el 34% se ejecutó siendo ese rubro uno de los causantes de la mala gestión presupuestal del DATT, así como el incumplimiento del principio de planificación presupuestal, en lo referente al incumplimiento en los objetivos trazados con los programas de inversión en materia de las partidas dejadas de percibir, pero la mala gestión no se debe a la falta de recurso porque en caja se evidenció que los tienen, para financiar sus gastos. En lo referente a la cuenta 13 Rentas por Cobrar, registra un saldo en cero, y no registran los saldos adeudados de vigencias anteriores o cartera vencida, dejándose entrever la incertidumbre de dicha cuenta, de igual forma tampoco se registró la provisión de dichas cuentas. Observación administrativa.

#### 2.3.1.1. *Concepto Control Interno Contable*

Mostrar la calificación de la Entidad, la obtenida en la evaluación de la Comisión y las debilidades que presenta el Sistema de Control Interno Contable.

#### **Resultados de la Evaluación:**

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	<b>CONTROL INTERNO CONTABLE</b>		
1.1	<b>ETAPA de RECONOCIMIENTO</b>	<b>3.4</b>	<b>SATISFACTORIO</b>
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	3.7	
1.1.2	CLASIFICACIÓN	3.4	



NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	3.0	
<b>1.2</b>	<b>ETAPA de REVELACIÓN</b>	<b>3.2</b>	<b>SATISFACTORIO</b>
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	3.2	
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN	3.3	
<b>1.3</b>	<b>OTROS ELEMENTOS de CONTROL</b>		
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS		

### 2.3.2. Gestión Presupuestal

**SE EMITE UNA OPINION** con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	70,0
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>70,0</b>

Con deficiencias	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

**Con deficiencias**

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### 2.3.3. Gestión Financiera

**SE EMITE UNA OPINION** Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	62,5
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>62,5</b>



Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### OBSERVACIONES SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

162. Se evidenció que para la vigencia 2.012 el Distrito dejó de ejecutar por Inversión el 23% de las apropiaciones destinadas para atender la Inversión del Distrito. Los voluminosos recursos que no se comprometen en una entidad pública, máxime si se tiene en cuenta que en su gran mayoría corresponden a recursos con destinación específica a inversión, como las regalías, los recursos del crédito y los ingresos para otros sectores, son prueba irrefutable de deficiencias en las tareas de programación y ejecución presupuestal, y contradicen normas como las establecidas en la Ley 819 de 2003 donde se ordenó a las entidades avanzar hacia presupuestos de caja. No es razonable entonces, que una entidad territorial donde no hay cobertura universal en sectores básicos como educación, salud, agua potable y saneamiento básico, cierre la vigencia con cuantiosos recursos ociosos en caja y bancos. Observación administrativa.
163. Se observó que el Distrito de Cartagena presenta diferencias entre la información registrada en la herramienta electrónica SIA y lo que envió a la Contaduría General de la Nación en términos de lo relacionado con el Sistema CHIP del período Octubre a Diciembre de 2.012 y la información contenida en la Ejecución de Ingresos y Gastos de 2.012, certificados por el Sistema Presupuestal PREDIS, tales diferencias consisten lo siguiente: Observación administrativa.



CONCEPTO	PRESUPUESTO	TESORERÍA	SIA FORMATO F-22 EJEC. CUENTAS POR PAGAR	CHIP
TOTAL RECAUDADO	1,195,055,955,137	1,194,396,559,044		1,150,993,264,791
TOTAL COMPROMISOS	908,316,737,232			881,709,757,254
TOTAL PAGOS	860,313,224,803			846,610,311,875
RESERVAS PRESUPUESTALES	31,413,865,438			34,732,622,626
CUENTAS POR PAGAR- Res. 0015 de Enero-12-12 (En miles)	105,376		104,777	105,376
PAGOS - CUENTAS POR PAGAR- (En miles)			94,230	93,509
APROP. DEFINITIVA - INVERSIÓN	913,370,151			871,188,245
COMPROMISOS - INVERSIÓN	701,263,425			662,495,771
PAGOS - INVERSIÓN	656,388,182			630,314,891
FUT CIERRE FISCAL - RESERVAS PRESUPUESTALES	31,413,865			29,688,891

Una vez conocida la situación de Tesorería durante la vigencia 2.012, en cuanto a los déficits presentados en las fuentes de financiamiento que se detallaron en el cuadro siguiente, indica que al cierre de la vigencia no se contaba con recursos suficientes en la Tesorería para amparar las cuentas por pagar, lo cual pudo estar ocasionado por un recaudo efectivo por debajo de lo presupuestado, o pudo ser producto de una sobrestimación de ingresos que permitió apropiar, comprometer y ejecutar efectivamente el presupuesto de gastos que no posee respaldo financiero suficiente para su cubrimiento. Esa situación evidencia una deficiencia administrativa, toda vez que se debió prever el menor recaudo de ingresos y proceder a los ajustes presupuestales del caso.

SALDO DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE PRESENTARON DEFICIT DE TESORERÍA - VIGENCIA 2.012					
FUENTE	DESCRIPCIÓN	SALDO CUENTAS BANCARIAS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	SALDO NETO
01 - 29 - 37	Ingresos Corrientes Libre Destinación - ICLD Vigencias Anteriores - Rendimientos Financieros ICLD	16,609,975,641	17,370,181,644	13,471,034,966	(14,231,240,969)
41	Mantenimiento Mercado Bazurto	22,102,302	14,450,000	69,256,684	(61,604,382)
51	Impuesto Predial Unificado (1%)	275,691,925	-	293,696,281	(18,004,356)
53	Contraprestación Portuaria	7,717,748	616,271,607	34,181,083	(642,734,942)
55-61	SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico y	137,190,228	459,220,493	211,325,317	(533,355,582)
98	Aportes Dirección de Gestión de Riesgos - DGR - CLOPAC	(1,639,600)	-	0	(1,639,600)
	<b>TOTALES</b>	<b>17,051,038,244</b>	<b>18,460,123,744</b>	<b>14,079,494,331</b>	<b>(15,488,579,831)</b>

Como se observa en el cuadro anterior las cuentas bancarias financiadas con ICLD a pesar de no tener saldo suficiente, se comprometieron \$17.370.181.644 en Cuentas por Pagar y \$13.471.034.96 en Reservas Presupuestales.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



164. De acuerdo a la ejecución presupuestal de gastos financiados por ingresos corrientes de libre destinación se emiten disponibilidades sin la existencia de apropiación suficiente para cubrir las obligaciones contraídas por lo cual se estaría incumpliendo el artículo 71 del decreto 111 de 1996 donde se expresa que *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”*. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

165. Durante la vigencia 2.012 el área de DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES a cargo de la Tesorería Distrital de Cartagena, reconoció a través de Resoluciones de Devoluciones y Compensaciones por concepto de Impuestos, retenciones tales como “Sobretasa Deportiva, años Dorados” y Otros a Diciembre 31 de 2.012, la suma de (\$499.361.571) y por este mismo concepto pendiente por tramitar existe la suma de \$1.848.665.476, las cuales en un previo estudio realizado por el área de Tesorería fueron consideradas viables.

No obstante, dichas cifras difieren con lo certificado por la Tesorería Distrital, la cual mediante Oficio AMC – OFI-0032445-2013 contempla que para la vigencia 2.012 se realizaron 20 actos administrativos que resuelven compensar .y que los mismos tienen un valor total compensado de \$26.664.385. Observación administrativa.

166. Durante la Vigencia 2.012 se decretaron 70 exoneraciones y 6 Exenciones las cuales equivalen a un valor total aplicado de \$1.748.449.080.

Del estudio y análisis de las exoneraciones aplicadas se evidenciaron las siguientes situaciones:

Resolución No. AMC-RES-002002-2012 de Diciembre 4 de 2.012  
Contribuyente: DOSEYIS TILBES HORMECHEA  
Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



Referencia Catastral: 01-01-0107-0022-00  
Clase de Impuesto: IPU  
Clase de Petición: EXONERACIÓN

**OBSERVACIÓN:** El requisito establecido en el Literal c) del artículo 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2006, el cual exige que el contribuyente se encuentre a paz y salvo al momento de la radicación de la solicitud, situación contraria ya que se evidenció a través del sistema de Información Tributario Mateo adeuda los impuestos de Predial de la vigencia 2.011 por valor de (\$1.104.495).

Se concluye que el contribuyente no cumplió cabalmente con los requisitos establecido en los artículos 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2.006, para el otorgamiento del 100% de la renovación de exoneración por la vigencia 2.012 y por ende la exoneración aplicada no cumple con los requisitos normativos antes descritos. Constituyendo así una presunta falsedad y violación al Acuerdo 041 de 2006 en 3l artículo 73 Literal C. Observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$1.104.495.

167. Resolución No. AMC-RES-001956-2012 de Diciembre 3 de 2.012  
Contribuyente: AMADA QUINTERO VIUDA DE OYOLA

Referencia Catastral: 01-01-0101-0011-901  
Clase de Impuesto: IPU  
Período Gravable: 2.012  
Cuantía: \$1.531.576  
Clase de Petición: EXONERACIÓN

El requisito establecido en el Literal c) del artículo 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2006, el cual exige que el contribuyente se encuentre a paz y salvo al momento de la radicación de la solicitud, situación contraria por que se evidenció a través del sistema de Información Tributario de consulta Página Web Secretaría de Hacienda – la referencia catastral 01-01-0101-0011-901 adeuda los impuestos de Predial de la vigencia 2.010 por valor de \$3.136.330 y por Sobretasa al Medio Ambiente La suma de \$723.769.

Se concluye que el contribuyente no cumplió cabalmente con los requisitos establecido en los artículos 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2.006, para el otorgamiento del 100% de la renovación de exoneración por la vigencia

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



2.012 y por ende la exoneración aplicada no cumple con los requisitos normativos antes descritos. Constituyendo así una presunta falsedad y violación al Acuerdo 041 de 2006 en 3l artículo 73 Literal C. Observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$3.136.330.

168. Resolución No. AMC-RES-000175-2012 de Febrero 22 de 2.012

Contribuyente: ALVARO ENRIQUE BRU RIOS  
Referencia Catastral: 01-01-0104-0011-000  
Clase de Impuesto: IPU  
Período Gravable: 2.011  
Clase de Petición: EXONERACIÓN

El requisito establecido en el Literal c) del artículo 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2006, el cual exige que el contribuyente se encuentre a paz y salvo al momento de la radicación de la solicitud. Se observa que en la Resolución No. AMC-RES-000175-2012 de Febrero 22 de 2.012 en la parte considerativa contempla que el contribuyente el día 16 de Noviembre anexó copia de la resolución otorgando facilidad de pago para Impuesto de Predial No. 13190-11, la cual corroborado con el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Página Consulta, se evidenció que no existe convenio alguno con la referencia arriba detallada (01-01-0104-0011-000)

Se concluye que el contribuyente no cumplió cabalmente con los requisitos establecido en los artículos 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2.006, para el otorgamiento del 100% de la renovación de exoneración por la vigencia 2.012 y por ende la exoneración aplicada no cumple con los requisitos normativos antes descritos. Constituyendo así una presunta falsedad y violación al Acuerdo 041 de 2006 en 3l artículo 73 Literal C. Observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$1.433.920.

169. Resolución No. AMC-RES-000400-2012 de Marzo 30 de 2.012

Contribuyente: JUDITH MEJIA LÓPEZ  
Referencia Catastral: 01-01-0144-0016-000  
Clase de Impuesto: IPU  
Período Gravable: 2.011  
Clase de Petición: EXONERACIÓN



El requisito establecido en el Literal c) del artículo 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2006, el cual exige que el contribuyente se encuentre a paz y salvo al momento de la radicación de la solicitud. Se observa que en la Resolución No. AMC- RES-000400-2012 de Marzo 30 de 2.012, en la parte considerativa contempla que el contribuyente el día 16 de Noviembre anexó copia de la resolución otorgando facilidad de pago para Impuesto de Predial No. 13180-11, la cual corroborado con el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Página Consulta, se evidenció que no existe convenio alguno con la referencia arriba detallada (01-01-0144-0016-000)

Se concluye que el contribuyente no cumplió cabalmente con los requisitos establecido en los artículos 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2.006, para el otorgamiento del 100% de la renovación de exoneración por la vigencia 2.012 y por ende la exoneración aplicada no cumple con los requisitos normativos antes descritos. Constituyendo así una presunta falsedad y violación al Acuerdo 041 de 2006 en 3l artículo 73 Literal C. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

170. Resolución No. AMC-RES-000178-2012 de Febrero 22 de 2.012

Contribuyente:	ALBA LLAMAS MENDOZA
Referencia Catastral:	01-01-0101-0022-000
Clase de Impuesto:	IPU
Período Gravable:	2.011
Clase de Petición:	EXONERACIÓN

El requisito establecido en el Literal c) del artículo 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2006, el cual exige que el contribuyente se encuentre a paz y salvo al momento de la radicación de la solicitud. Se observa que en la Resolución No. AMC-RES-000178-2012 de Febrero 22 de 2.012 en la parte considerativa contempla que el contribuyente el día 16 de Noviembre anexó copia de la resolución otorgando facilidad de pago para Impuesto de Predial No. 13140-11, la cual corroborado con el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Página Consulta, se evidenció que no existe convenio alguno con la referencia arriba detallada (01-01-0101-0022-000)

Se concluye que el contribuyente no cumplió cabalmente con los requisitos establecido en los artículos 73 y 74 del Acuerdo 041 de 2.006, para el otorgamiento del 100% de la renovación de exoneración por la vigencia 2.012 y por ende la exoneración aplicada no cumple con los requisitos normativos antes descritos. Constituyendo así una presunta falsedad y

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*www.contraloriadecartagena.gov.co*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



violación al Acuerdo 041 de 2006 en 3l artículo 73 Literal C. Observación administrativa con presunto alcance fiscal disciplinario. Valor del presunto daño patrimonial \$2.709-640.

171. En desarrollo de la auditoria, en lo que respecta a la Gestión Tributaria, hay que hacer mención que se detectaron prescripciones como aspecto relevante, en el periodo auditado, por cuanto la administración se excedió en el término legal para que ejerciera su potestad tributaria, por ello se solicitará a los organismos competentes realizar las investigaciones correspondientes y determinar los funcionarios responsables por su presunta conducta omisiva por no implementar acciones concretas, efectivas y continuas con el fin de recaudar coactivamente los tributos adeudados al Distrito y así evitar el presunto detrimento ocasionado en \$3.335.297.791 como sumatoria del total de la cuantía de todas las resoluciones de prescripciones expedidas durante la vigencia 2.012.

Esta comisión previa solicitud a la dirección de impuesto, **detectó 183 acciones de prescripción, que al ser liquidadas arrojaron la suma total de \$3.420.985.629, discriminados así: por concepto de Impuesto Predial Unificado - IPU la suma de \$3.335.297.791 y por Industria y Comercio y Retelca la suma de \$85.687.838,** que comparadas con la vigencia 2.011 disminuyeron en un 52% \$3.747.862.003.

ACCIONES DE PREESCRIPCIÓN						
CONCEPTO	2.012		2.011		VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
	CANTIDAD	VALOR APLICADO	CANTIDAD	VALOR APLICADO		
IPU	175	3,335,297,791	216	6,808,405,316	-3,473,107,525	-51.01%
ICA - RETE	8	85,687,838	19	360,442,316	-274,754,478	-76.23%
<b>TOTALES</b>	<b>183</b>	<b>3,420,985,629</b>	<b>235</b>	<b>7,168,847,632</b>	<b>-3,747,862,003</b>	<b>-52.28%</b>

Fuente: Oficio AMC-OFI-0022983-2013 - Oficina Cobranzas

No obstante, se hace saber que las declaraciones de prescripciones ciertamente se encuentran normadas en el artículo 817, del Estatuto Tributario, que a la letra dice: *“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*



2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

*Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectiva, y será decretada de oficio o a petición de parte...*

La administración debe tener en cuenta que las prescripciones pueden ser declaradas de oficio, conforme se señalada en el estatuto, y con ello se depura la base de datos de cobranzas y de los procesos en los cuales se ha excedido en el término legal. Analizada la respuesta de la entidad, la Comisión establece el hallazgo Administrativo con presunto alcance fiscal por valor de \$3.420.985.629.



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



### 3. OTRAS ACTUACIONES

#### 3.1 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

***“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”***



**4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES CON PRESUNTO ALCANCE**

**Vigencia 2012**

<b>TIPO DE HALLAZGO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR (en pesos)</b>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	91	
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	34	
<b>3. PENALES</b>		
<b>4. FISCALES</b>	41	
• Obra Pública		\$ 2.763.339.953
• Prestación de Servicios		0
• Suministros		154.120.400
• Consultoría y Otros		1.841.170.746.05
• Gestión Ambiental		0
• Gestión Financiera		3.432.370.014
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>166</b>	<b>\$8.180.056.728.05</b>



**EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN CLIENTES SUJETO DE CONTROL**

FECHA DE EVALUACIÓN DIA _____ MES _____ AÑO _____
<b>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS:</b>

A la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias le interesa conocer su opinión acerca de los servicios que presta, por ello, le solicita responder con objetividad la siguiente encuesta.

Marque con una X en solo una de las casillas, según su opinión Excelente, Buena, Aceptable, Regular o Mala.

REQUISITOS	Excelente	Buena	Aceptable	Regular	Mala
1. ¿La oportunidad de la vigencia evaluada es?					
2. ¿La Confiabilidad de los informes de auditoría es?					
3. ¿Las auditorías realizadas han contribuido al mejoramiento de su Entidad?					
4. ¿El trato proporcionado por nuestros funcionarios es?					
5. ¿El cumplimiento de nuestros funcionarios para atender citas y presentar informes es:					
6. ¿La imagen que usted tiene de la contraloría es?					

7. Cuáles de servicios que presta la Contraloría conoce usted?:

---



---



---

8. Por cuál de los siguientes medios de comunicación, recibe usted información de la Contraloría General de Antioquia? (señale con una X)

Radio \_\_\_\_\_ Prensa \_\_\_\_\_ Televisión \_\_\_\_\_ Afiches, Volantes, Cartillas \_\_\_\_\_ Página Web de la Contraloría \_\_\_\_\_

9. Como le gustaría que fuera el producto que está recibiendo